



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/CAM-005/14 DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PRESENTADOS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de abril de dos mil quince.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UF/CAM-005/14**, presentado por la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión de los Informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político, relativos al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

II. Que en términos del artículo 116, fracción IV, incisos g), h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas; así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; y se fijen las reglas para las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos que estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

IV. Que los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

V. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el



Instituto Electoral del Estado

que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

VII. Por Acuerdo número CG/AC-043/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se aprobó el Reglamento de quejas en materia de Fiscalización (en adelante Reglamento de quejas).

VIII. En Sesión Ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General mediante Acuerdo número CG/AC-054/12 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 (en adelante Proceso Electoral Estatal), convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

IX. En Sesión Especial de fecha veinte de marzo de dos mil trece, el Consejo General mediante el Acuerdo número CG/AC-027/13, dio cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013, por el que, entre otras cosas, aprobó el monto del financiamiento público que se otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político; determinó el monto máximo de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de dicho partido político; y ajustó el límite de aportación en dinero que realizó cada persona física o moral facultada para ello, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

X. En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General, aprobó mediante el Acuerdo Número CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual forma, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013", identificado con el número CG/AC-039/13.

XI. Del cuatro al veintiuno de mayo de dos mil trece, el Consejo General aprobó los registros de candidatos para la renovación de Integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, entre los que se encuentran los candidatos de Pacto Social de Integración, Partido Político, mediante los acuerdos que se detallan a continuación:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL	FECHA DE APROBACIÓN
CG/AC-048/13	04 DE MAYO DE 2013
CG/AC-050/13	05 DE MAYO DE 2013
CG/AC-051/13	06 DE MAYO DE 2013
CG/AC-053/13	07 DE MAYO DE 2013
CG/AC-054/13	08 DE MAYO DE 2013
CG/AC-055/13	09 DE MAYO DE 2013
CG/AC-056/13	10 DE MAYO DE 2013
CG/AC-057/13	11 DE MAYO DE 2013
CG/AC-058/13	12 DE MAYO DE 2013
CG/AC-059/13	13 DE MAYO DE 2013



Instituto Electoral del Estado

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL	FECHA DE APROBACIÓN
CG/AC-060/13	14 DE MAYO DE 2013
CG/AC-061/13	15 DE MAYO DE 2013
CG/AC-062/13	16 DE MAYO DE 2013
CG/AC-063/13	17 DE MAYO DE 2013
CG/AC-064/13	21 DE MAYO DE 2013

Adicionalmente es de mencionarse que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 58 Bis del Código, Pacto Social de Integración, Partido Político, apoyó candidaturas comunes en el Proceso Electoral Estatal que nos ocupa.

XII. Mediante Acuerdo tomado por la otrora Titular de la Unidad de Fiscalización, el cinco de mayo de dos mil trece, se ordenó realizar el monitoreo a los medios de comunicación social, entendiéndose, espectaculares calificados como propaganda electoral, en los Distritos Electorales uninominales y los respectivos municipios que integran la Entidad, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Estatal.

XIII. En Sesión Ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil trece, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO EL MANUAL DEL USUARIO PARA EL LLENADO E IMPRESIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL SISTEMA DE ESTE ORGANISMO", identificado con el número CG/AC-083/13.

XIV. El veintiséis de junio de dos mil trece, se notificó al Titular del Órgano de Finanzas de Pacto Social de Integración, Partido Político, el Oficio número IEE/UF-0332/13, signado por la otrora Titular de la Unidad de Fiscalización, el cual contenía la orden número 020/2013 a efecto de practicar una Visita de Verificación al rubro "Actos de Campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013".

XV. El cuatro de octubre de dos mil trece, en términos del artículo 52 Bis Apartado B del Código, Pacto Social de Integración, Partido Político, presentó sus Informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondientes al Proceso Electoral Estatal, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código y demás normatividad aplicable.

XVI. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

XVII. Mediante el Acuerdo CG/AC-007/14 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización de los informes justificatorios de los Partidos Políticos y/o coaliciones, correspondientes a la comprobación del financiamiento público y privado recibido bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Estatal, ampliando los plazos de la siguiente manera:



Instituto Electoral del Estado

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
La Unidad de Fiscalización revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos.	Art. 10, 198 y 200 Reglamento de Fiscalización	90 días	45 días	135 días
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta.	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	5 días	15 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	35 días	45 días

XVIII. La Unidad de Fiscalización, derivado del análisis y revisión realizada a los Informes de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificando las mismas a Pacto Social de Integración, Partido Político, mediante el Oficio número IEE/UF-0049/14 el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes en las sesiones de audiencia y confronta correspondientes.

XIX. En fechas dos y trece de mayo de dos mil catorce, se celebraron las sesiones de audiencia y confronta señaladas en el resultando inmediato anterior por conducto de Representante acreditado por la Titular del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

XX. Mediante Acuerdo CG/AC-039/14 de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, el Consejo General aprobó ajuste al plazo para la presentación de aclaraciones por parte de los institutos políticos, respecto a las observaciones determinadas a los Informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, aumentándolo de quince a veintitrés días hábiles recorriéndose en consecuencia la fecha de presentación del Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución respectivos ante Consejo General, sin existir cambio alguno en el plazo para realizar tal actividad.

XXI. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir



Instituto Electoral del Estado

competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

XXII. El día veintinueve de mayo de dos mil catorce, mediante Oficio número 0034/14, Pacto Social de Integración, Partido Político, presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización.

XXIII. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

XXIV. En fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UF/CAM-005/14**, derivado de la revisión de los Informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político, correspondientes al Proceso Electoral Estatal.

En el referido documento la Unidad de Fiscalización dictaminó en lo conducente, lo siguiente:

"PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, de este Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en el Anexo 1 que corre agregado como si a la letra se insertase.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización determina de la revisión efectuada a los gastos reportados por Pacto Social de Integración, Partido Político en las actividades de campaña para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, que no se rebasan los topes a los gastos de campaña, que se señalan en el Anexo 2 que corre agregado como si a la letra se insertase.

CUARTO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado."

XXV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en los Acuerdos CG/AC-007/14 y CG/AC-039/14 antes mencionados, la Unidad de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados



Instituto Electoral del Estado

y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorandum número **IEE/UF-0156/14**, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/CAM-005/14** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de ponerlos a consideración del Consejo General.

XXVI. En atención a las precisiones realizadas por el Consejo General en mesa de trabajo de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce y en virtud de haberse retirado como punto de orden del día de la Sesión Ordinaria del día treinta del mismo mes y año, la discusión y en su caso, aprobación del proyecto precisado en el numeral inmediato anterior, fue remitido nuevamente por la Unidad de Fiscalización mediante Memorandum número **IEE/UF-0031/15**, al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado junto con el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/CAM-005/14**, a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General.

XXVII. El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió al Secretario Ejecutivo, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución precisados en el resultando anterior, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

XXVIII. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar a Pacto Social de Integración, Partido Político, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracciones XXIII y XLII y 392 del Código; 3, 236, 237 y 239 del Reglamento de Fiscalización y los Acuerdos CG/AC-007/14 y CG/AC-039/14, es facultad de este Consejo General conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados emitidos por la Unidad de Fiscalización, respecto a las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 51 del Código y 20 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

TERCERO. Que en relación al Considerando anterior y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización, se tiene acreditada como Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, a la C. María del Rocío Romero Navarro, por lo que este Consejo General reconoce su personería dentro del presente procedimiento de fiscalización.

CUARTO. Que resulta trascendente verificar que los partidos políticos y/o coaliciones actúen conforme a ley en materia de origen y aplicación de sus



Instituto Electoral del Estado

recursos, ajustándose a los principios que deben prevalecer en los procesos electorales, siendo indispensable la substanciación de un procedimiento ordinario, eficaz, completo y exhaustivo, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y permita detectar conductas ilícitas oportunamente, para garantizar que en lo relativo al financiamiento se mantendrán las condiciones de equidad y legalidad que deben regir en todo Proceso Electoral, así como el cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45 del Código.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones más importantes que tienen los partidos políticos y coaliciones, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, máxime considerando que los reciben por concepto de financiamiento público y privado, y que el Código es muy claro respecto a las reglas a que dichos financiamientos deben sujetarse; por lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los institutos políticos, persiguen la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican los partidos políticos y coaliciones en el Estado, así los artículos 52 Bis del Código, 178, 180, 181, 184 fracción IV y 195 del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos y coaliciones, y en el caso que nos ocupa, de Pacto Social de Integración, Partido Político, de presentar sus informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondientes al Proceso Electoral Estatal, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos que para su validez se establecen, siendo la Unidad de Fiscalización el órgano técnico especializado para auditar y fiscalizar los informes en cita.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el Código y el Reglamento de Fiscalización, para la revisión de los informes que presenten los sujetos obligados sobre el origen y aplicación de los recursos, podrá realizar, entre otros, los cruces de información con los datos que se desprendan del monitoreo a los medios de comunicación durante el periodo de campañas de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios; con la información proporcionada por las autoridades electorales federales respecto a la transferencia de recursos federales al ámbito local; y con los diversos medios de verificación de que puede allegarse, en los que detecte gastos que no fueron reportados por los entes políticos.

En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, y a efecto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos y/o coaliciones, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar visitas de verificación dentro de los periodos de campaña en un proceso electoral.

QUINTO. Que en virtud de la presentación por parte de la Unidad de Fiscalización del Dictamen Consolidado relativo a los Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 de Pacto Social de Integración, Partido Político, y de la revisión realizada por dicha



Instituto Electoral del Estado

Unidad a los informes en comento, así como de los correspondientes a los partidos políticos con los que participó en candidaturas comunes, **se advierte que uno de los candidatos registrados para contender en el proceso en cita por parte de Pacto Social de Integración, Partido Político, en candidatura común con la Coalición Puebla Unida y el Partido del Trabajo**, excedió el tope a los gastos de campaña aprobados por este Órgano Colegiado, específicamente a presidente municipal de San Martín Texmelucan, sin embargo como se puede observar del propio Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización, el sujeto obligado no efectuó gasto alguno a favor del candidato en cuestión.

Tal cuestión evidencia la ausencia de responsabilidad directa o indirecta de dicha infracción, tomando como criterio orientador lo ya precisado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la V Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, en la Resolución recaída al expediente ST-JRC-16/2010, respecto a que tratándose de rebase de topes a los gastos de campaña de partidos que participen postulando candidaturas comunes, únicamente procede fincar responsabilidad directa para los partidos políticos que hubieran rebasado los topes de gastos de campaña, sin que exista la posibilidad de sancionar por responsabilidad indirecta a los demás partidos políticos que integran la candidatura común.

Ahora bien, sobre los demás candidatos postulados por dicho partido, se determina que se apegaron a los topes establecidos, sin embargo se advierte la existencia de diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en cita, siendo objeto de la presente resolución, el determinar si es procedente o no sancionarlo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral de la federación, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.



Instituto Electoral del Estado

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

En este orden de ideas y ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 7/2005***



Instituto Electoral del Estado

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278."

"Partido del Trabajo

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- *Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a*



Instituto Electoral del Estado

lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122."

**"Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 62/2002**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y



Instituto Electoral del Estado

PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. — Partido Revolucionario Institucional. — 7 de mayo de 2002. —Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. —Partido de la Revolución Democrática. —7 de mayo de 2002. —Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002. —Partido de la Revolución Democrática. —11 de junio de 2002. —Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”

**“Partido de la Revolución Democrática
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXIX/2004**

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un



Instituto Electoral del Estado

carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [*nulla lex (poenalis) sine necessitate*], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron



Instituto Electoral del Estado

abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- Reiteración de infracciones;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En ese sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;



Instituto Electoral del Estado

- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**“Partido Alianza Social
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2003**

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.”

“Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Julio de 1995**

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional



Instituto Electoral del Estado

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste **en la comisión del hecho que la motiva**, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

"Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las



Instituto Electoral del Estado

sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

SEXTO. Que Previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Justificatorios de Gastos de Campaña presentados por Pacto Social de Integración, partido político, bajo el rubro del sostenimiento de actividades tendientes a la obtención del voto, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo, del número de observaciones que le fueron asignadas y su descripción, conforme a lo contenido en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado, precisándose que se asentará el tipo de conducta y su descripción, identificando el número consecutivo de las observaciones, señalando además el rubro y el importe que representan en caso de aplicar.

ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Observación	Importe												
	Informe Justificatorio													
1	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a la documentación que integra los informes de gastos de campaña presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político, se requirió la presentación de los formatos que omitió anexar, que se detallan a continuación:</p> <p>a) Informes finales en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI), de los candidatos de los siguientes municipios y distrito:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MUNICIPIO O DISTRITO</th> <th>NOMBRE</th> <th>CANDIDATURA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tlaola</td> <td>Rubén Torres Bobadilla</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Atempan</td> <td>Miguel Eric Viveros León</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Distrito 06</td> <td>Marco Antonio Rodríguez Acosta</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (Formato IX);</p> <p>c) Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII);</p>	MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE	CANDIDATURA	Tlaola	Rubén Torres Bobadilla	Presidente Municipal	Atempan	Miguel Eric Viveros León	Presidente Municipal	Distrito 06	Marco Antonio Rodríguez Acosta	Diputado Mayoría Relativa	No aplica
MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE	CANDIDATURA												
Tlaola	Rubén Torres Bobadilla	Presidente Municipal												
Atempan	Miguel Eric Viveros León	Presidente Municipal												
Distrito 06	Marco Antonio Rodríguez Acosta	Diputado Mayoría Relativa												



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe												
	<p>d) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato XIV);</p> <p>e) Control de reconocimientos por actividades políticas concentrado por persona (Formato XV);</p> <p>f) Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVII), de los candidatos de los siguientes municipios y distrito:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MUNICIPIO O DISTRITO</th> <th>NOMBRE</th> <th>CANDIDATURA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tlaola</td> <td>Rubén Torres Bobadilla</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Atempan</td> <td>Miguel Eric Viveros León</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Distrito 06</td> <td>Marco Antonio Rodríguez Acosta</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> </tbody> </table> <p>g) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (Formato XX);</p> <p>h) Detalle de aportaciones de simpatizantes (Formato XXI);</p> <p>i) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII); y</p> <p>j) Detalle de ingresos por rendimientos financieros (Formato XXIII).</p>	MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE	CANDIDATURA	Tlaola	Rubén Torres Bobadilla	Presidente Municipal	Atempan	Miguel Eric Viveros León	Presidente Municipal	Distrito 06	Marco Antonio Rodríguez Acosta	Diputado Mayoría Relativa	
MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE	CANDIDATURA												
Tlaola	Rubén Torres Bobadilla	Presidente Municipal												
Atempan	Miguel Eric Viveros León	Presidente Municipal												
Distrito 06	Marco Antonio Rodríguez Acosta	Diputado Mayoría Relativa												
2	<p>De la revisión al Informe y Conciliación sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII) del candidato a Presidente Municipal de Petlalcingo, se determinó que la fecha de término de la campaña asentada no corresponde con la permitida por las disposiciones legales aplicables (03/jul/2013), por lo que se requirió aclarar lo conducente.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que remite los formatos requeridos, determinándose de su revisión que los que corresponden a los incisos a), e), f), g), h), i) y j) se encuentran debidamente requisitados, sin embargo omite la presentación de los que se señalan en los incisos b), c) y d), por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bienes materiales y propaganda</p>	No aplica												
3	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que durante el periodo en revisión el partido político adquirió propaganda para campaña de sus candidatos registrados cuyo valor rebasó los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitieran identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del periodo, de tales inventarios. Dentro del mismo control de kardex se debería indicar si se trataba de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que dicha observación es improcedente, al omitir observar lo establecido en el artículo 163 del Reglamento aplicable, en el que lo exceptúa de llevar un control de inventarios cuando los gastos de propaganda sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, aunado a lo anterior, señala que en la primera sesión de audiencia y confronta para resolver dudas o solicitar aclaraciones la Titular de la Unidad de Fiscalización señaló a lo comentado que dicha observación era improcedente para el caso de los gastos de propaganda presentados por el partido político en comento, ya que los mismos si bien en relaciones anexas a las facturas correspondientes, se precisan a los candidatos beneficiados y además se señalan los bienes y servicios distribuidos u otorgados a dichos candidatos, el número de ellos era superior a uno, por lo cual en términos del multicitado artículo 163 para la aplicación del mismo debería ser que en las facturas se hubiera citado únicamente a un candidato, solicitando a la Unidad, tomar en consideración dichos argumentos para aclarar lo conducente y decretar la solventación de esta observación y, en caso, de no determinarla como solventada, solicitar con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización que la interpretación y análisis por medio del cual se sustente la no solventación de esta observación, se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, antes del término señalado en el artículo 236 del Reglamento de referencia. Una vez analizados los argumentos expuestos por el partido político y como se informó en la sesión de audiencia, el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización contempla que aquellos gastos de propaganda susceptibles de inventariarse, (como es el caso, al tratarse de adquisiciones cuyo valor rebasa los un mil días de salario mínimo), sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico (hipótesis que no se actualiza al señalarse como concepto de las facturas "Lote de Propaganda"), deberá registrarse directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, como el que nos ocupa, debe llevar un control físico adecuado a través de Kardex, notas de entrada y salida, por lo que se considera que los argumentos vertidos por el partido, no subsanan la observación determinada, al resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 30 inciso g) del Reglamento aplicable, considerándose que no solventa la observación.</p> <p>En este sentido y en lo que corresponde a la solicitud de la Tesorera de Pacto Social de Integración, Partido Político, se refiere que el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización establece que al vencimiento del plazo para la revisión del informe en análisis, la Unidad elabora un Dictamen y Proyecto de Resolución que presentará al Consejo General, Dictamen que entre otras cosas deberá contener, en términos del diverso 237, la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado;</p>	No aplica												



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe								
4	<p>documentos que se someten a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, por lo que el someter el análisis de la observación a la consideración del Consejo General con anticipación, implicaría violentar el procedimiento de fiscalización establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aunado a que la solicitud se fundamenta en el artículo 6 del multicitado Reglamento, el que solo contempla que la interpretación de las disposiciones del Reglamento y los criterios, una vez remitidos, se someten al conocimiento del Consejo General, lo que no es el caso.</p> <p>Egresos</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó de la revisión a los informes justificatorios de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, que Pacto Social de Integración, Partido Político omitió reportar y registrar los gastos originados por la realización de debates de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que se señalan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="323 950 1276 1039"> <thead> <tr> <th data-bbox="323 950 518 991">Distrito</th> <th data-bbox="518 950 859 991">Nombre</th> <th data-bbox="859 950 1086 991">Fecha de realización de Debate</th> <th data-bbox="1086 950 1276 991">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="323 991 518 1039">Distrito 6 Teziutlán</td> <td data-bbox="518 991 859 1039">Marco Antonio Rodríguez Acosta</td> <td data-bbox="859 991 1086 1039">2 de julio de 2013</td> <td data-bbox="1086 991 1276 1039">\$ 2,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político comenta que dicha observación debe ser decretada como improcedente por la Unidad de Fiscalización, toda vez que la misma se fundamenta, entre otros, en el artículo 140 del Reglamento de Fiscalización aplicable, debido a que el medio de verificación del que se allegó la Unidad de Fiscalización, carece precisamente del calificativo que debe tener esa "verificación", es decir, la autoridad revisora en ningún momento comprobó, demostró o sustentó su observación y a mayor abundamiento expresa lo que el Diccionario Contable, Administrativo, Fiscal de José López López, tercera edición, define por verificación: "Acto que consiste en probar que los registros, operaciones, partidas, libros, etc.; son verdaderos / confirmar mediante un examen adecuado".</p> <p>De igual forma señala que en la primera sesión de audiencia y confronta para resolver dudas o solicitar aclaraciones la Titular de la Unidad de Fiscalización señaló que el medio de verificación utilizado fue un informe que en términos de los "lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular" fue hecho del conocimiento del Secretario General del Instituto Electoral del Estado, sin embargo en el mismo no se advertía o se adjuntaba algún sustento documental del cual se desprendera la verificación del importe de los gastos sufragados por los Partidos Políticos o coaliciones que participaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 por la realización de debates de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.</p> <p>En consecuencia menciona que la observación le resulta subjetiva, incierta, parcial e incompleta, por lo que señala que deberá ser declarada como improcedente por la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Del análisis de la aclaración presentada y como se informó a la persona acreditada por la Tesorera del partido político ante esta Unidad, para asistir a la sesión de audiencia a que se hace referencia, se menciona que en términos del artículo 54 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, la comprobación de los gastos generados por la realización de debates, debía efectuarse por los partidos políticos bajo la modalidad de financiamiento público correspondiente al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto ó con financiamiento privado, correspondiendo a los Consejos Distritales, en este caso, señalar en el informe que presentaron el costo de la celebración de los mismos, así como la manera en que fueron cubiertos por cada partido político o coalición participante; informe que fue hecho del conocimiento del Consejo General por el Secretario Ejecutivo, en términos de la fracción III del Artículo 7 de los Lineamientos en comento, por lo que en términos de la definición planteada por el partido político la verificación realizada por la Unidad consistió en probar que todos los gastos de campaña del partido político estuvieran registrados, efectuando un cruce entre los gastos registrados por el partido político y los reportados por los Órganos Transitorios.</p> <p>En este sentido, considerando que el numeral 53 de los Lineamientos en cita establece que los costos originados por la celebración de debates podían ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos a los que pertenecieron los candidatos a participar en los mismos, así como que el informe hecho del conocimiento del Consejo General deriva de los informes expedidos por órganos electorales en el ejercicio de sus atribuciones, tienen valor probatorio pleno, en términos del artículo 358 fracción I inciso a) del Código de Instituciones y procesos Electorales, se estima que la observación es procedente y que no fue solventada por el partido político.</p>	Distrito	Nombre	Fecha de realización de Debate	Importe	Distrito 6 Teziutlán	Marco Antonio Rodríguez Acosta	2 de julio de 2013	\$ 2,000.00	\$2,000.00
Distrito	Nombre	Fecha de realización de Debate	Importe							
Distrito 6 Teziutlán	Marco Antonio Rodríguez Acosta	2 de julio de 2013	\$ 2,000.00							



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
5	<p>Medios de comunicación</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada a los informes de gastos de campaña de Pacto Social de Integración, Partido Político y al monitoreo efectuado por la empresa PROFETI S.A. de C.V., se determinó que diversa publicidad o propaganda difundida o transmitida por distintos medios de comunicación social, durante el periodo del 05 de mayo al 07 de julio de 2013, no se encontró reportada en los informes del partido político.</p> <p>Por lo anterior, se requirió informar sobre el origen, monto y destino de los gastos que generó la publicidad o propaganda referida, de acuerdo al Reglamento para la Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>En este sentido, se remitió al partido político el "Informe concentrado de monitoreo de portales de internet" y el "Informe concentrado de monitoreo de prensa escrita" que corresponden a los reportes detallados de monitoreo emitidos por la empresa PROFETI, S.A. de C.V. que se enlistan a continuación:</p> <p>a). Prensa y Revistas; e b). Internet</p> <p>Cabe señalar que la información solicitada al partido político fue la referente a aquellas filas de los diversos reportes que no se encontraban sombreadas, en virtud de ser las reportadas en el monitoreo y no identificarse en las facturas presentadas por el mismo.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que esta observación no puede ser respondida o solventada debido a que en la redacción de la misma hace referencia al Partido del Trabajo, por lo que al contexto señalado dicho partido no puede entrar al estudio de la misma observación, por lo que solicita que la Unidad de Fiscalización decrete la improcedencia de la observación y la declare nula.</p> <p>Respecto a lo argumentado por Pacto Social de Integración, Partido Político, cabe mencionar, que efectivamente por un error técnico e involuntario sin dolo ni mala fe por parte de la Unidad de Fiscalización, se hizo referencia en la observación al Partido del Trabajo en el primer párrafo y se denominó coalición en el tercer párrafo, sin embargo en el último párrafo de la observación no existe dichas incongruencias; en el "Informe concentrado de monitoreo de portales de internet" y el "Informe concentrado de monitoreo de prensa escrita" que corresponden al que hace referencia la observación y que le fue notificado en fecha 24 de abril de 2014, se identifica en el encabezado al partido político que representa, así como en cada una de las publicaciones que se relacionan, señala al partido de forma individual o con los entes políticos que en su caso registró ante este Organismo Electoral candidaturas comunes, aunado a que en las sesiones de audiencia y confronta a las que tiene derecho el partido político, para aclarar dudas o realizar comentarios acerca de las observaciones determinadas a su informe justificatorio celebradas en fechas 02 y 13 de mayo de 2014, la persona acreditada por el partido para asistir a las mismas, omitió hacer el señalamiento del error que mediante el Oficio No. 0034/14 expresa, limitándose a preguntar en qué consistía la observación, lo que podría ser calificado como un acto de dolo o mala fe y perdiendo el derecho a aclarar el origen monto y destino de los gastos que generó la publicidad o propaganda señalada en la observación, por lo que se considera improcedente su solicitud y no solventada la observación.</p>	\$18,933.00
		\$ 20,933.00

Una vez acreditadas las conductas infractoras de Pacto Social de Integración, Partido Político, lo procedente es realizar el análisis de las mismas, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será ordenar el inicio de procedimientos oficiosos con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda.

Sentado lo anterior se procede al análisis de las observaciones, separando aquéllas que se consideren como faltas formales, sustanciales o el inicio de procedimiento oficioso.



Instituto Electoral del Estado

1. FALTA SUSTANCIAL

A) OBSERVACIONES 4 Y 5 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Las presentes observaciones, como se desprende del Dictamen Consolidado, consisten en que Pacto Social de Integración, Partido Político, omitió reportar y registrar gasto por \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), originado por la realización del debate de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 6 con cabecera en Teziutlán, lo anterior derivado del cruce realizado por la Unidad de Fiscalización entre los gastos registrados por el partido político y los reportados por los Órganos Transitorios en el informe relativo a los costos originados por la celebración de debates, así como en el informe hecho del conocimiento de este Consejo General, documental pública con valor probatorio pleno en términos del artículo 359 del Código, que deriva de los informes expedidos por órganos electorales transitorios en el ejercicio de sus atribuciones (observación 4); y del cruce realizado con el informe del monitoreo efectuado por la empresa PROFETI S.A. de C.V., se determinó que diversa publicidad o propaganda difundida o transmitida en internet a favor de dicho partido, reflejaron egresos que suman el monto de \$18,933.00 (Dieciocho mil novecientos treinta y tres pesos, 00/100 M.N.), gastos que no se encuentran reportados en los informes, ni registrado contablemente por el mismo (observación 5); observaciones no solventadas por el sujeto obligado por los argumentos señalados por la Unidad en cita en su Dictamen Consolidado.

En tal sentido, se advierte que en las dos faltas previamente señaladas existe la omisión de registrar en su contabilidad e informar a la Unidad de Fiscalización sobre todos los ingresos obtenidos y gastos realizados durante las campañas electorales del Proceso Electoral Estatal, además se precisa por este Consejo que como lo señala la Unidad de Fiscalización, al haber sido comprobado totalmente el financiamiento público otorgado para las actividades tendientes a la obtención del voto del partido en cuestión y no encontrarse inmerso en él los gastos observados por \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$18,933.00 (Dieciocho mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), es dable concluir que dichos gastos fueron cubiertos con recursos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado.

En ese contexto, se clasifican dichas observaciones con el carácter de **sustancial**, esto es así ya que al omitir registrar los egresos e ingresos en comento, el partido político obstaculizo que la Autoridad Fiscalizadora conociera sobre los mismos y por ende impidió que contara con certeza sobre el origen (lícito o ilícito) del recurso, la forma de pago efectuado, así como no pudiéndose identificar en qué modalidad se obtuvo el ingreso para tales efectos, transgrediéndose de esta forma los principios de certeza y rendición de cuentas por parte del partido político.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que se evidenciaron irregularidades en los gastos e ingresos que nos ocupan, derivado del cruce realizado por la Unidad de Fiscalización entre la documentación que obra en el informe justificatorio presentado por el partido político y el Informe de los Consejos Distritales, relativos a los costos originados por la celebración de debates así como, con el informe del monitoreo efectuado por la empresa PROFETI S.A. de C.V.

Lo anterior, en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos; sin que en algún



Instituto Electoral del Estado

momento existiera intención del partido para registrar y reportar el gasto observado y por ende el ingreso omitido, aun cuando le fueron debidamente notificadas dichas observaciones y se le garantizó el derecho de audiencia.

En tal sentido se procede a calificar las faltas tomando en consideración lo siguiente:

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es dable catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que si se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, son catalogadas como **OMISIONES** ya que Pacto Social de Integración, Partido Político, incumple un deber que la ley le impone, siendo este el registro total de sus ingresos y egresos.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. En relación a la observación 4, el partido político en cita omitió reportar y registrar el ingreso y gasto por \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) originados por la realización del debate de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 6 con cabecera en Teziutlán, y sobre la observación 5, se determinó que diversa publicidad o propaganda fue difundida o transmitida por internet a favor de dicho partido, reflejando un importe de \$18,933.00 (Dieciocho mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), ingresos y gastos que no fueron reportados en los informes, ni registrados contablemente por el mismo.

Tiempo. Las irregularidades surgieron de la revisión de los Informes de actividades tendientes a la obtención del voto, presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político, correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para no reportar los gastos observados, caso contrario si se puede evidenciar una total falta de cuidado al no cumplir con su obligación de vigilar el financiamiento utilizado.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Con la conducta del partido político infractor, al no registrar y reportar los egresos multicitados en las observaciones 4 y 5, vulnera lo establecido en los



Instituto Electoral del Estado

artículos 61, 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización, los cuales a la letra señalan:

“ARTÍCULO 61.- Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de este Reglamento.”

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora, en primer término y en lo concerniente, conozca de todos aquéllos ingresos que el sujeto puede obtener, a efecto de poder regular y vigilar el correcto uso de los recursos por los dos tipos de financiamiento.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos políticos.

“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.”

“ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

Los preceptos anteriormente citados establecen las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación de los partidos políticos de registrar y reportar los egresos; esto con la finalidad de que la Autoridad tenga certeza y transparencia sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos, así como el manejo correcto de los recursos de los sujetos obligados.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que Pacto Social de Integración, Partido Político, haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por



Instituto Electoral del Estado

parte de dicho instituto político de haber cometido las irregularidades con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El sujeto obligado en las observaciones que nos ocupan, y que no fueron debidamente solventadas, presentó una **Pluralidad** de omisiones, mismas que se traducen en la existencia de las faltas sustanciales que vulneran la certeza y la rendición de cuentas.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por Pacto Social de Integración, Partido Político, se originaron de la revisión de los Informes de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por dicho partido político, relativos al Proceso Electoral Estatal ante la Unidad de Fiscalización, así como de los cruces de información con los datos que se desprenden del monitoreo realizado a los medios de comunicación durante el periodo de campañas, del informe de los debates realizados, elaborado por los funcionarios de los Consejos Distritales, así como los diversos medios de verificación de que se allegó la Unidad de Fiscalización .

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su informe justificatorio del periodo que nos ocupa, con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

Pacto Social de Integración, Partido Político, no dio cumplimiento de forma total al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, en el cual se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes de Gastos de campaña, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurre

Para la calificación de las infracciones cometidas, resulta necesario tener presente que las faltas tienen el carácter de **sustancial**, es así, ya que se acreditó la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos, por tanto, se acredita la obstaculización a la Unidad de Fiscalización de tener la certeza sobre el origen y la forma de realización del gasto, así como la convicción en su rendición de cuentas.

Señalándose que dichas faltas sustanciales se sancionarán en su conjunto, recayendo una sanción a las dos observaciones en estudio, esto es así ya que como previamente se ha señalado, cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, deberá imponerse una sola sanción por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron



Instituto Electoral del Estado

para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico, esto es, la obtención de un beneficio derivado de la omisión de registrar los ingresos de financiamiento privado y egresos detectados por la Unidad de Fiscalización.

En este sentido, este Consejo General, considera bastante con los argumentos vertidos con antelación para calificar las infracciones cometidas como de **GRAVEDAD ORDINARIA**.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica de Pacto Social de Integración, Partido Político, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS*", se determinó otorgar por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes el monto de \$12'050,554.02 (Doce millones cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que la falta de control, omisión y error por parte del partido político, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos ingresados y erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se vulneran los principios de certeza y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la



Instituto Electoral del Estado

reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

En este sentido se puede válidamente advertir que Pacto Social de Integración, Partido Político, no es reincidente, al ser un partido político de nueva creación, por lo que no ha sido sujeto a sanción alguna en materia de fiscalización.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en el análisis de las observaciones 4 y 5 del Anexo 1 del Dictamen Consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, se advierte que el partido político se benefició por dichas conductas, al obtener ingresos por concepto de Financiamiento Privado, sin poder identificar el origen ni mediante qué modalidad se obtuvo el mismo, respecto a la primera señalada por un monto de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) y la segunda por un monto de \$18,933.00 (Dieciocho mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al*



Instituto Electoral del Estado

financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. —Partido Revolucionario Institucional. — 13 de mayo de 2003. —Mayoría de cuatro votos. —Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. —Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda. —Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados. —Partido Revolucionario Institucional. —20 de mayo de 2004. —Mayoría de cinco votos en el criterio. — Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. —Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda. —Secretaria: Yolli García Álvarez.

Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza y rendición de cuentas que debe guiar su actividad.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **GRAVES ORDINARIAS**.
- Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos, específicamente la certeza y rendición de cuentas.
- Se desconoce el origen del recurso observado y la forma de su egreso por falta de registro en la contabilidad.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de actividades tendientes a la obtención del voto.
- Se trató de dos irregularidades, es decir, se actualizó la pluralidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.
- El partido político obtuvo un beneficio con su actuar, en lo que respecta a la observación 4 por un monto de \$2,000.00 (Dos mil pesos, 00/100 M.N.) y por la observación 5 por \$18,933.00 (Dieciocho mil novecientos treinta y tres pesos, 00/100 M.N.).
- Las conductas se sancionarán en su conjunto, recayendo una sanción a las dos observaciones en estudio, esto es así ya que como previamente se ha señalado, están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto.

Así, una vez que se han calificado las faltas, y se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las mismas resultan infracciones establecidas en



Instituto Electoral del Estado

el inciso a) y f) del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:
a. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 52 bis del Código.
 ...
f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos,
 ...”

Lo anterior, derivado de que el partido político infractor incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 52 bis Apartado B del Código, ya que dejó de informar el total del origen de los recursos destinados para financiar las campañas electorales, así como el monto de dichas erogaciones dentro del Proceso Electoral Estatal, de igual forma incumplió con diversas reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos o para la entrega de información sobre origen, monto y destino de los mismos.

Sentado lo anterior, se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 mismo que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:
a. Respecto a los partidos políticos:
I. Con amonestación pública.
II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.
III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.
 ...”

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el ser una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas sustanciales cometidas por Pacto Social de Integración, Partido Político, es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido por la normatividad aplicable.



Instituto Electoral del Estado

La aplicación de dicha sanción resulta adecuada, pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de las faltas sustanciales fue de **GRAVEDAD ORDINARIA**, que se vulneraron los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia, que existió un beneficio por un monto total de \$20,933.00 (Veinte mil novecientos treinta y tres pesos, 00/100), y tomando en consideración lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis S3EL 012/2004, previamente transcrita, Pacto Social de Integración, Partido Político, se hace acreedor a que se le fije una sanción de **342 (trescientos cuarenta y dos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir, durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos, 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf, consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$ 20,991.96 (Veinte mil novecientos noventa y un pesos, 96/100 M.N.).

Ahora bien, debe considerarse que Pacto Social de Integración, Partido Político, recibirá por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$12'050,554.02 (Doce millones cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, 02/100 M.N.). motivo por el cual resulta evidente que el partido político en cuestión cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, pues la misma representa el 0.17% (Cero punto diecisiete por ciento), del financiamiento a otorgarse al sujeto obligado para el año dos mil quince, por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, misma que no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

2. FALTAS FORMALES

OBSERVACIONES 1 A 3 DEL ANEXO 1



Instituto Electoral del Estado

Este Consejo General determina clasificar las conductas anteriormente señaladas como **FALTAS FORMALES**, ya que las mismas consisten en la falta de presentación de formatos, así como la existencia de formatos indebidamente requisitados y falta de documentación para el control de sus obligaciones, que si bien es cierto la Unidad de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público o privado; en este sentido dichas infracciones se analizarán en su conjunto, ya que como previamente se ha señalado, son infracciones derivadas únicamente por el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas correctamente en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos, procediendo a calificarlas.

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas ya referidas con antelación, es dable catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES** ya que Pacto Social de Integración, Partido Político, incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. Como se describe en el presente Considerando, en el cual fue insertado en lo concerniente la descripción detallada de las irregularidades incurridas por Pacto Social de Integración, Partido Político, identificándolas con el número otorgado en el Dictamen en cuestión, conforme a lo contenido en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado, siendo lo que en ellas se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

Tiempo. Las irregularidades surgieron de la revisión de los Informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político, correspondientes al Proceso Electoral Estatal, concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en el Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran en el expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.



Instituto Electoral del Estado

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por Pacto Social de Integración, Partido Político, al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de presentación de formatos o documentos que se adecúen a los lineamientos y normas, solo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, por lo que solamente ponen en peligro la transgresión del valor normal de un mismo titular, es decir, el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.

Para mayor entendimiento, se estudiarán las observaciones previamente asentadas, en base a la normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el anexo 1 del Dictamen de cuenta.

OBSERVACIÓN 1

En esta observación se advierte la omisión a anexar a su Informe justificatorio lo siguiente: control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (Formato IX), control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII) y control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato XIV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 195 incisos q), t) y u) del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra señala:

“ARTÍCULO 195.- Los informes de gastos de campaña que deberán presentar cada uno de los sujetos obligados constarán de:

...

q) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);

t) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);

u) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (formato XIV);

...”

El artículo transcrito tiene como finalidad obligar a los partidos políticos a presentar la documentación necesaria con su Informe justificatorio, estableciendo los formatos aprobados por la Autoridad Electoral, de tal forma que la Unidad de Fiscalización cuente con todos los elementos para realizar una correcta fiscalización.

OBSERVACIÓN 2

Del análisis realizado a la observación que nos ocupa, y como lo detalla la Unidad de Fiscalización en su Anexo 1 del Dictamen Consolidado, Pacto Social de Integración, Partido Político, omitió la presentación de los Formatos XVI y XVII, debidamente requisitados, del candidato a Presidente Municipal de Petlalcingo, existiendo diversos errores en el llenado de los mismos; lo anterior es observable en lo asentado en el propio Anexo, por tal motivo se vulneró lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización, que en la parte atinente señala:

“ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente ...”

La norma previamente señalada tiene como objeto entre otros, establecer la obligación de que los formatos y anexos que se presentan deben cumplir con los



Instituto Electoral del Estado

requisitos que en los mismos se señalan, de tal forma que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos para realizar una correcta fiscalización.

OBSERVACIÓN 3

Pacto Social de Integración, Partido Político, adquirió propaganda para campaña de sus candidatos registrados, cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, omitiendo presentar controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento, fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del periodo, devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros. En razón de lo anterior, se advierte que la conducta del sujeto obligado viola el numeral 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización, que en la parte atinente señala:

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

...

g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros;

...”

Dicho dispositivo, interpretado de manera sistemática y funcional, reglamenta la obligación de llevar el control de existencia de diversos materiales, entre ellos, la propaganda electoral adquirida por el sujeto obligado, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra la existencia del control de sus inventarios.

De los análisis que anteceden a la pluralidad de conductas en que actúa Pacto Social de Integración, Partido Político, queda especificado que constituyen meras faltas **FORMALES**, que no rompen de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligada.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que Pacto Social de Integración, Partido Político, haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido las irregularidades con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Pacto Social de Integración, Partido Político, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas;



Instituto Electoral del Estado

se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, siendo el uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por Pacto Social de Integración, Partido Político, se originaron de la revisión de los Informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por el partido político en cita, relativos al Proceso Electoral Estatal ante la Unidad de Fiscalización, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su informe justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

Pacto Social de Integración, Partido Político, no dio cumplimiento de forma total al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización en el cual se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes de Gastos de campaña, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para determinar la gravedad de las infracciones, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por Pacto Social de Integración, Partido Político, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por dicho partido político como **LEVÍSIMAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación por Pacto Social de Integración, Partido Político; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, dicho partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se ha hecho referencia.



Instituto Electoral del Estado

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica de Pacto Social de Integración, Partido Político, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se determinó otorgar por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes el monto de \$12'050,554.02 (Doce millones cincuenta mil pesos quinientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones y errores por parte de Pacto Social de Integración, Partido Político, se dificultó la fiscalización del financiamiento del partido, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad de Fiscalización, de forma correcta, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."



Instituto Electoral del Estado

En este sentido se puede válidamente advertir que Pacto Social de Integración, Partido Político, no es reincidente, al ser un partido político de nueva creación, por lo que no ha sido sujeto a sanción alguna en materia de fiscalización.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVÍSIMAS**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- Pacto Social de Integración, Partido Político, no es reincidente en su actuar.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte de partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso f) del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

*...
f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos (sic),
...”*

Lo anterior, ya que el sujeto obligado incumplió sobre las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.



Instituto Electoral del Estado

Sentado lo anterior se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 mismo que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.

...”

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción a imponer a Pacto Social de Integración, Partido Político, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa, pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que éstas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor, las faltas formales fueron calificadas como **LEVÍSIMAS** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable a Pacto Social de Integración, Partido Político; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización deviene sancionarlo por las faltas que nos ocupan con **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso g) de la fracción I, el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53 párrafo cuarto del Código; artículos 236, 239, 242 y 244 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número **DIC/UF/CAM-005/14**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión de los Informes de gastos bajo el rubro de las Actividades tendientes a la obtención del voto correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político.



Instituto Electoral del Estado

SEGUNDO. Pacto Social de Integración, Partido Político, no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

TERCERO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO** numerales **1 y 2**, de la presente Resolución, se impone a Pacto Social de Integración, Partido Político, las sanciones siguientes:

- a) **Por las faltas sustanciales, se sanciona con Multa de \$20,991.96 (Veinte mil novecientos noventa y un pesos 96/100 M.N.).**
- b) **Por las faltas formales, se sanciona con Amonestación Pública.**

CUARTO. Remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General.

QUINTO. Notifíquese el presente fallo a Pacto Social de Integración, Partido Político, en los tres días siguientes a su aprobación.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil quince.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012 – 2013

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 51, 52, 52 Bis Apartado B, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los Acuerdos CG/AC-007/14 y CG/AG-039/14 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesiones Ordinarias de fechas 17 de febrero y 16 de mayo de 2014 respectivamente, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe de Gastos de Campaña, que Pacto Social de Integración, Partido Político exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período de campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al Informe de gastos de campaña de Pacto Social de Integración, Partido Político, correspondiente al período de campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe de gastos de campaña presentado por Pacto Social de Integración, Partido Político y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su



notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.

iee

[Handwritten signature]



APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012 - 2013

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL



I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer, entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el entonces Instituto Federal Electoral el "*CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES*".

D. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

E. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 bis y 53, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los



partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual modo, se reforma el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

G. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo No. CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que, entre otras cosas, faculta a la Titular de la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

H. En Sesión Especial de fecha 18 de octubre de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo No. CG/AC-043/12 el Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

I. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral declaró, mediante el Acuerdo No. CG/AC-054/12, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

J. En Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2012, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, mediante el Acuerdo No. CG/AC-077/12, reformar diversas disposiciones de los Lineamientos para el Monitoreo de las Campañas Electorales en los Medios de Comunicación.

K. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo No. CG/AC-001/13, diversas reformas a los Lineamientos para la realización de Debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

L. En fecha 25 de enero de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0003/13 se informó a los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y



registrado ante este Instituto Electoral, que el día 24 de mismo mes y año la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

“Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización”

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los Oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y Memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

M. En Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral mediante el Acuerdo No. CG/AC-027/13, dio cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013, por lo que, entre otras cosas, aprobó el Registro como Partido Político Estatal al grupo de ciudadanos denominado “Pacto Social de Integración, Partido Político”.

Asimismo, aprobó el monto del financiamiento público que se otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político y, en consecuencia, ajustó el límite de aportación en dinero que realizó cada persona física o moral facultada para ello, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, estableciéndose la cantidad de \$26,117.25 (Veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 M.N.).

N. En fechas 29 de abril de 2013, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente y mediante transferencia electrónica entregó a Pacto Social de Integración, Partido Político, la cantidad de \$ 985,556.96 (Novecientos ochenta y cinco mil, quinientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público que bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto le correspondió.

Ñ. En Sesión Especial de fecha 21 de marzo de 2013, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN LOS QUE SE EFECTUARÁ EL MONITOREO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A MONITOREAR, EL PERIODO EN EL QUE SE REALIZARÁ EL MONITOREO, EL HORARIO PARA EFECTUAR DICHO MONITOREO Y APRUEBA LOS FORMATOS Y NÚMERO DE COPIAS EN QUE SE REALIZARÁ EL RESPALDO DEL MONITOREO, ASÍ COMO DESIGNA AL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE REALIZARÁ LA CONSULTA Y MANEJO DEL SOFTWARE, PARA EL



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013", identificado con el número CG/AC-028/13.

O. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo No. CG/AC-032/13 las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual forma, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013", identificado con el número CG/AC-039/13.

Documentos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los días 17 y 18 de abril de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0014/13.

P. Del 04 al 21 de mayo de 2013, el Consejo General de este aprobó los registros de candidatos para la renovación de Integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad entre los que se encuentran los de Pacto Social de Integración, Partido Político, mediante los acuerdos que se detallan a continuación:

Acuerdo del Consejo General	Fecha de Aprobación
CG/AC-048/13	04 de mayo de 2013
CG/AC-050/13	05 de mayo de 2013
CG/AC-051/13	06 de mayo de 2013
CG/AC-053/13	07 de mayo de 2013
CG/AC-054/13	08 de mayo de 2013
CG/AC-055/13	09 de mayo de 2013
CG/AC-056/13	10 de mayo de 2013
CG/AC-057/13	11 de mayo de 2013
CG/AC-058/13	12 de mayo de 2013
CG/AC-059/13	13 de mayo de 2013
CG/AC-060/13	14 de mayo de 2013
CG/AC-061/13	15 de mayo de 2013
CG/AC-062/13	16 de mayo de 2013
CG/AC-063/13	17 de mayo de 2013
CG/AC-064/13	21 de mayo de 2013

Q. Mediante acuerdo tomado por la otrora Titular de la Unidad de Fiscalización, el cinco de mayo de dos mil trece, se ordenó realizar el monitoreo a los medios de comunicación social, entendiéndose, espectaculares calificados como propaganda electoral, en los Distritos Electorales uninominales y los respectivos municipios que integran la Entidad, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Estatal.



R. En fecha 22 de mayo de 2013, mediante el Oficio No. IEE/UF-0120/13, se solicitó al Titular del Órgano de Finanzas de Pacto Social de Integración, Partido Político, su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirles un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

S. En Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO EL MANUAL DEL USUARIO PARA EL LLENADO E IMPRESIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL SISTEMA DE ESTE ORGANISMO", identificado con el número CG/AC-083/13.

Documento hecho del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos y coaliciones acreditado y registrado ante el Instituto Electoral del Estado, el día 28 de junio de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0021/13, en la que adicionalmente se realizaron las precisiones que al respecto se consideraron pertinentes.

T. En fechas 26 de junio de 2013, mediante el Oficio No. IEE/UF-0151/13 se notificó al Representante de Pacto Social de Integración, Partido Político, que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 014/2013 y No. 012/2013 al rubro "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013".

U. En fecha 26 de junio de 2013, mediante el Oficio No. IEE/UF-0332/13 se notificó a Pacto Social de Integración, Partido Político que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 020/2013 al rubro "Actos de campaña de los Institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Procesos Electoral Estatal Ordinario 2012-2013".

V. En fecha 26 de julio de 2013, mediante el Oficio No. IEE/UF-0352/13, se informó a Pacto Social de Integración, Partido Político que el mismo día, mes y año personal de la Coordinación de Informática y de esta Unidad acudirían a las instalaciones del partido político para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el "SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (SAFPP), MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO", instalación efectuada tal y como consta en el recibo elaborado por esta Unidad.

W. En fecha 23 de agosto de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0027/13 se informó a los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y



registrados ante este Instituto Electoral, el cómputo del plazo para la presentación de sus informes de gastos correspondientes al período de campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, conforme a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señalándoseles como fecha de conclusión para su presentación el 04 de octubre de 2013.

X. En fecha 04 de octubre de 2013, mediante Oficio No. PSI-TESO/13, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó ante esta Unidad su Informe de Gastos de Campaña.

Y. Con fecha tres de diciembre de dos mil trece, se recibió el oficio TEEP-PRE-1794/2013 signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el cual remite copia certificada de Fe de Hechos emitida por el Notario Público Número 1 del Distrito Judicial de Cholula, y escrito denominado Dictamen Final de Peritaje

Z. Mediante Oficio número TEEP-ACT-286/2013 recibido el siete de diciembre de dos mil trece en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, remitió copia certificada de la resolución del Tribunal en cita, recaída al expediente TEEP-I-085/2013 y SU ACUMULADO TEEP-I-086/2013.

AA. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-007/14, por el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización de los Informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 presentados por los partidos políticos y coaliciones, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 198, 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Documento y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, de los integrantes del Consejo General, de los Representantes acreditados por los partidos políticos y de los representantes de los Grupos Parlamentarios de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, así como del Secretario General del presente Instituto Electoral del Estado de Puebla, el 25 de febrero y 05 de marzo de 2014, mediante las Circulares Nos. IEE/UF-0006/14, IEE/UF-0007/14, IEE/UF-0008/14, IEE/UF-0009/14 y memorándum IEE/UF-0049/14 respectivamente.

AB. En fecha 11 de abril de 2014, mediante el Oficio No. IEE/UF-0040/14, se solicitó al entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informara a la brevedad posible los importes reportados por los Partidos Políticos Nacionales, por concepto de



Transferencias en efectivo y/o en especie, realizadas por los respectivos Comités Nacionales a los Comités u Órgano equivalente en el Estado de Puebla para las campañas locales, a efecto de verificar la información reportada por dichos partidos políticos, en los respectivos Informes de Gastos de Campaña.

AC. En fecha 14 de abril de 2014, mediante la Circular No. IEE/UF-0015/14 se informó a los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos y coaliciones acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado que el día 24 de abril de 2014 concluiría la etapa de revisión de los Informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

AD. En fecha 24 de abril de 2014, mediante el Oficio No. IEE/UF-0049/14, derivado de la revisión del Informe de Gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento de Pacto Social de Integración, Partido Político la existencia de errores u omisiones técnicas, convocó al Titular del Órgano de Finanzas a la primera sesión de audiencia y confronta y señaló el plazo para la presentación de aclaraciones.

AE. En fecha 30 de abril de 2014, mediante la Circular No. IEE/UF-0020/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

AF. En fecha 02 de mayo de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta de Pacto Social de Integración, Partido Político, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a sus Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0016/14.

AG. En fecha 06 de mayo de 2014, mediante la Circular No. IEE/UF-0021/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir solventaciones de sus Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

AH. En fecha 13 de mayo de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta de Pacto Social de Integración, Partido Político, a efecto de recibir solventaciones de sus Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0020/14.



AI. En fecha 14 de mayo de 2014 mediante el Oficio No. INE/UF/DA/1386/14, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó a esta Unidad los importes que por concepto de transferencias fueron realizadas a los Comités Directivos Estatales u Órganos equivalentes en el Estado de Puebla, por los partidos políticos nacionales para campañas locales.

AJ. En Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-039/14, por el que ajustó el plazo para la presentación de las aclaraciones correspondientes a las observaciones determinadas a los Informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 presentados por los sujetos obligados, determinando conducente ampliar el plazo contenido en el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, a 23 días hábiles.

Documento y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos y coaliciones acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, de los integrantes del Consejo General, de los representantes acreditados por los partidos políticos, de los representantes de los Grupos Parlamentarios de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, así como del Secretario General del presente Instituto Electoral del Estado de Puebla, el 26 de mayo de 2014, mediante las Circulares Nos. IEE/UF-0026/14, IEE/UF-0027/14, IEE/UF-0028/14, IEE/UF-0029/14 y memorándum No. IEE/UF-0115/14 respectivamente.

AK. En fecha 29 de mayo de 2014, mediante el Oficio 0034/14, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión del Informe de Gastos de Campaña en comento.



II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo párrafo de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, del cruce de información de los datos que se desprenden del monitoreo a los medios de comunicación durante el periodo de campañas electorales, así como con los diversos medios de verificación de los que la Unidad de Fiscalización pueda allegarse, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes correspondientes al periodo en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los diversos 8 inciso k), 140 y 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado,



previa notificación de las observaciones determinadas al informe de gastos de campaña, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Dictamen consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del dictamen consolidado presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valoración correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO BAJO LOS RUBROS DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012 – 2013.**

APARTADO 2

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA

 - II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 1. REVISIÓN INICIAL
 2. INGRESOS
 3. EGRESOS
 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL
- 
- 



I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe de Gastos de Campaña presentado por Pacto Social de Integración, Partido Político, correspondiente al período de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, esta Unidad recepcionó dicho informe, en términos de los artículos 184 fracción IV y 185 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización, como a continuación se detalla:

Periodo	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización	Plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Campañas Electorales	001/13	04 de octubre de 2013	04 de octubre de 2013	Artículos 10 y 185 inciso d) del Reglamento para la fiscalización.	En tiempo

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA

El procedimiento de revisión, se realizó en tres etapas:

- A. En la primera etapa se realizó una revisión y cotejo;
- B. En la segunda etapa se determinaron las pruebas de auditoría a realizar Pacto Social de Integración, Partido Político; y
- C. En la tercera etapa se realizó una verificación de la documentación, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por Pacto Social de Integración, Partido Político en su Informe de Gastos de Campaña.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este dictamen.

La revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

A. Revisión y cotejo

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe de Gastos de Campaña, a fin de solicitar al Partido Pacto Social de Integración, Partido Político las aclaraciones correspondientes.



B. Determinación de las pruebas de auditoría

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización, con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría a Pacto Social de Integración, Partido Político:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos y/o coaliciones la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe de Gastos de Campaña.	<p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos. • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declaró como adherentes o instituciones similares que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político y/o coalición que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político y/o coalición; b) Denominación del partido político y/o coalición; y c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.
Recepcionar de los Partidos Políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.	Artículo 105 inciso d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el Partido Político.
Recepción del Informe de Gastos de Campaña.	Artículos 52 Bis Apartado B del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla 184 fracción IV y 185 inciso d) del Reglamento de Fiscalización	El Informe de Gastos de Campaña comprenderá a cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el período comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	del Instituto Electoral del Estado.	<p>registro de candidatos que efectuó el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, presentándose a más tardar dentro de los sesenta y cinco días posteriores a la conclusión de las campañas.</p> <p>En consecuencia, se verificará que los partidos políticos y/o coaliciones presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado, cuando haya registrado; b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de mayoría relativa que haya registrado; y c) Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.
Verificar la documentación que integra los Informes de Gastos de Campaña.	Artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Verificar que el Informe de Gastos de Campaña que presente cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe de actividades tendientes a la obtención del voto (formato III); b) Informe final sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVI); c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos; f) Las balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al período de campañas electorales; g) Registro de pólizas mensuales que correspondan al período de campañas electorales; h) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan al período de campañas electorales; i) Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan al período de campañas electorales; j) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan al período de campañas electorales; k) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso; nóminas, etc.); l) Pólizas de ingresos, egresos y diario; m) Comprobantes anexos a su respectiva póliza; n) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI); o) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); p) Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII);



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		q) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); r) Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X); s) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); t) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); u) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (formato XIV); v) Control de reconocimientos por actividades políticas concentrado por persona (formato XV); w) Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII); x) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); y) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); z) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y aa) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización de los informes de gastos de campaña, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe de Gastos de Campaña presentados, así como de la documentación anexa al mismo. <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar aclaraciones en relación a la revisión de la documentación antes mencionada. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones en relación a la documentación antes mencionada.

2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro de las actividades tendientes a la 	Artículos 28, 61, 62 y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Que la información que proporcione el partido político y/o coalición por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad en cuanto al rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto. Verificando: <ul style="list-style-type: none"> • Que la cuenta bancaria reportada para el manejo del rubro citado anteriormente esté a



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>obtención del voto.</p>		<p>nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por el rubro citado anteriormente. • Verificar el saldo positivo en cuentas bancarias al finalizar las campañas electorales, el que deberá ser transferido a la cuenta en la que el sujeto obligado administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en el caso de las coaliciones, se transferirá a las cuentas de los partidos que la integran en la proporción que se haya determinado en el respectivo convenio de coalición. • Verificar su correcta contabilización.
<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros: <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12, y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
c. Autofinanciamiento	Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.
	Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.
d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos Fideicomisos.	Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.
	Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.
e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.	Artículo 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión y su correcto funcionamiento.
	Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión.
	Artículo 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido.
• Información de los ingresos obtenidos por concepto de financiamiento privado.	Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable.
	Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización afínente y estén soportados con la documentación respectiva.
• Aclaraciones	Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable.
	Artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las cantidades que por concepto de financiamiento privado recibió el ente político para las campañas electorales.
• Aclaraciones	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>documentación que se requiera para culminar la verificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de gastos para las actividades tendientes a la obtención del voto.</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 28, 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 132 fracción III y 134 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 138 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria, cumpla con los requisitos fiscales, expedida a nombre del sujeto obligado que señale el respectivo convenio, así como que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. • Verificar que la documentación comprobatoria original se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes presentados por el partido político vía bitácora no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla por cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para actividades tendientes a la obtención del voto que establece el Reglamento de la materia. • Verificar que en caso de que un candidato haya iniciado campaña con un partido político o coalición y posteriormente sea registrado como candidato de otro instituto político o



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 237 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que determinó los topes a</p>	<p>coalición, se hayan considerado los egresos efectuados por todos los registros por los que haya efectuado campaña, para efectos de los topes a gastos de campaña.</p> <p>Verificar que para comprobar egresos por concepto de REPAP (Reconocimientos por actividades políticas) el partido político y/o coalición se haya apegado a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que los reconocimientos otorgados a personas que participen en actividades de apoyo político se hayan efectuado sólo dentro del período de campañas electorales y hasta en un monto equivalente al 10 % del total de egresos reportados en la campaña de cada candidato registrado. • Que dichos reconocimientos se hayan soportado por recibos según el formato XIII y se hayan pagado a través de la cuenta bancaria de cheques bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto. • Que ninguna persona física haya percibido una cantidad superior a \$ 6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), dentro del período que comprenden las campañas electorales, ya sea que se hayan pagado en una o varias exhibiciones. • Que se haya llevado un control de recibos que se imprimieron y expidieron. • Que se haya presentado relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante la campaña correspondiente. • Que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucraron dos o más campañas se hayan distribuido o prorrateado, pudiendo utilizar el procedimiento señalado en el multicitado Reglamento de fiscalización. • Verificar que los gastos efectuados por actividades tendientes a la obtención del voto, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. • Verificar que los gastos realizados por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, en las actividades de campaña no hayan rebasado los topes que para cada elección determinó el Consejo General.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Revisión de otros gastos para las actividades tendientes a la obtención del voto</p> <p>c. Revisión de Gastos Financieros.</p>	<p>los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en Sesión Ordinaria iniciada en fecha 10 de abril de 2013, identificado con el número CG/AC-039/13.</p> <p>Artículos 25 inciso a) y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 8 inciso k) y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los gastos reportados por los entes políticos que participaron con candidaturas comunes, en conjunto, no rebasan los Topes que para cada elección determinó el Consejo General. • Verificar que los gastos de campaña que los institutos políticos no haya reportado en sus informes justificatorios y que la Unidad de Fiscalización haya detectado por diversos medios de verificación, sean cuantificados y acumulados, a efecto de que se determine la adecuada observancia de los topes a los gastos de campaña. • Verificar que los egresos reportados por el partido político por propaganda difundida o transmitida en distintos medios de comunicación social, durante el período de campañas electorales corresponda con la detectada por el monitoreo a los medios de comunicación. • Verificar su adecuado registro contable. • Realizar el cruce de la información de los informes justificatorios presentados por los institutos políticos contra los diversos medios de verificación de los que la Unidad de Fiscalización pueda allegarse (debates, monitoreo de espectaculares y denuncias). • En caso de ser necesario la Unidad de Fiscalización cuantificará los egresos que detecte que no fueron reportados por los institutos políticos, a precios que se asimilen a los reportados por la adquisición o prestación de servicios en sus informes justificatorios. • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones. 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de gastos para actividades tendientes a la obtención del voto y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones en relación a la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 40, 41, 42 y 44 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 44 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 44 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político. Verificar que los activos fijos recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiere la propiedad, estén registrados en cuentas de orden. Verificar el control de activos fijos. Verificar que al final de las campañas electorales se realice el traspaso de activo fijo al rubro de actividades ordinarias permanentes.
b. Revisión de kardex de propaganda	Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.
c. Revisión de Cuentas por Cobrar	Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. Verificar su adecuado registro contable y comprobación.
d. Revisión de Cuentas por Pagar	Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. Verificar su adecuado registro contable.
e. Revisión de Impuestos pagar	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados	Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir. • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.
g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados	Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
• Aclaraciones	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

C. Verificación Documental

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por Pacto Social de Integración, Partido Político como sustento de sus Informes de Gastos de Campaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe de gastos de campaña presentado por el partido político y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido y de acuerdo con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en virtud de la presentación del Informe de gastos de campaña en fecha 04 de octubre de 2013, el día 24 de abril de 2014, terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

Con fecha 24 de abril de 2014, se entregó a Pacto Social de Integración, Partido Político el oficio No. IEE/UF-0049/14, que contiene las observaciones derivadas de la revisión a su Informe justificatorio de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para que presentara las aclaraciones correspondientes en un plazo de quince días hábiles, que posteriormente se ajustaron a 23 días hábiles en termino de los acuerdos CG/AC-007/14 y CG/AC-039/14. Esta Unidad recibió el 29 de mayo de 2014 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio No. PSI-TESO/13 de misma fecha, la que se presentó dentro del plazo de entrega.



APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



I. BALANCE GENERAL

Handwritten signature or initials in black ink, including a circled symbol.



PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO (CAMPAÑA)

Dirección: CALLE 9 SUR 3102 INT. 1 ALTOS
 Población: PUEBLA, MEXICO

Reg. fed.: PSI111220CL3
 Cédula:

Página 1

BALANCE GENERAL AL 31AGO13

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE :	
FONDOS REVOLVENTES PARA GASTOS MENORES	0.00
BANCOS	0.00
FONDOS DE INVERSIÓN	0.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00
PRESTAMOS A PROVEEDORES DIVERSOS	0.00
PRESTAMOS A EMPLEADOS	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE :	0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	
BIENES INMUEBLES Y MUEBLES	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
EQUIPO DE COMPUTO	0.00
EQUIPO DE OFICINA	0.00
DEPRECIACION DE EDIFICIOS	0.00
DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	0.00
DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFICINA	0.00
GASTOS DE INSTALACION	0.00
AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION	0.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00
DEPOSITOS DE RENTAS	0.00
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE :	0.00
TOTAL DE ACTIVO	0.00

INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Pacto Social de Integración,
 Partido Político.
 TESORERÍA



PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO (CAMPAÑA)

Dirección: CALLE 9 SUR 3102 INT. 1 ALTOS
 Población: PUEBLA, MEXICO

Reg. fed.: PSI111220CL3
 Cédula:

Página 2

BALANCE GENERAL AL 31AGO13

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO

PROVEEDORES	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
ISR POR PAGAR	0.00
IMPUESTO A PAGAR	0.00
IMPUESTO A TRASLADADO	0.00
ANTICIPOS DE CLIENTES	0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO :	0.00

PASIVO LARGO PLAZO

CREDITOS HIPOTECARIOS	0.00
TOTAL DE PASIVO LARGO PLAZO :	0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	0.00
RESERVA LEGAL	0.00
RESERVA PARA REINVERSION	0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
TOTAL DE CAPITAL :	0.00

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL 0.00

INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Pacto Social de Integración
 Partido Político

 TESORERÍA



II. ESTADO DE RESULTADOS



PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO (CAMPAÑA)

Dirección: CALLE 9 SUR 3102 INT. 1 ALTOS
 Población: PUEBLA, MEXICO

Reg. fed.: PSI111220CL3
 Cédula:

Página 1

ESTADO DE RESULTADOS AL 31AGO14

	Este mes	% de las ventas	Acum. este mes	% de las ventas
INGRESOS :				
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	0.00	0.00	985,556.96	87.46
FINANCIAMIENTO PRIVADO	141,317.96	100.00	141,317.96	12.54
TOTAL DE INGRESOS :	141,317.96	100.00	1,126,874.92	100.00
COSTOS :				
COSTO DE VENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE COSTOS :	0.00	0.00	0.00	0.00
UTILIDAD BRUTA	141,317.96	100.00	1,126,874.92	100.00
GASTOS GENERALES :				
GASTOS DE CAMPAÑA	141,317.96	100.00	1,126,874.92	100.00
TOTAL DE GASTOS GENERALES :	141,317.96	100.00	1,126,874.92	100.00
UTILIDADES ANTES DE OTROS INGRESOS, GASTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y GASTOS:				
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE OTROS INGRESOS Y GASTOS:	0.00	0.00	0.00	0.00
UTILIDAD NETA:	0.00	0.00	0.00	0.00

INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Pacto Social de Integración,
 Partido Político.
 PSI
 TESORERÍA



III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

A handwritten signature or mark is located on the right side of the page, next to the section header. It appears to be a stylized signature or a set of initials, possibly in blue ink.



PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
ACUMULADO
DEL 29 DE ABRIL AL 31 DE AGOSTO DE 2013



ORÍGENES		IMPORTE	APLICACIONES		IMPORTE
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		\$ 985,556.96	EGRESOS PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO		\$ 1,126,874.92
Actividades Tendientes a la Obtención del Voto		\$ 985,556.96	Gastos de Propaganda		\$ 959,305.42
Correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013		\$ 985,556.96	Gastos en Prensa, Radio y Televisión		\$ 69,600.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO:		\$ 141,317.96	Gastos Operativos		\$ 97,969.50
Por militantes		\$ -	Gastos Financieros		\$ -
Procedente de simpatizantes		\$ 141,317.96	EFFECTO DE CUENTAS POR COBRAR		
Autofinanciamiento		\$ -	Saldo Anterior al:	31/12/2012	\$ -
Por rendimientos financieros		\$ -	Saldo al:	31/08/2013	\$ -
SALDOS MONETARIOS AL 30/04/13:		\$ -	EFFECTO DE CUENTAS POR PAGAR		
Efectivo		\$ -	Saldo Anterior:	31/12/2012	\$ -
Bancos		\$ -	Saldo al:	31/08/2013	\$ -
Inversiones		\$ -	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		
Fideicomisos		\$ -	SALDOS MONETARIOS AL 31/08/13:		\$ -
SUMAS IGUALES		1,126,874.92	Efectivo		\$ -
			Bancos		\$ -
			Inversiones		\$ -
			Fideicomisos		\$ -
			SUMAS IGUALES		1,126,874.92

RESPONSABLE DE LA INFORMACION
 TESORERO

 C. ASUNCIÓN COXCA

NOTAS AL ESTADO FINANCIERO:

1) El ingreso por financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto fue depositado el 04 de julio de 2013 en la cuenta número 716105 de Aclivier, misma que fue informada por el Órgano Interno del PSI a la Unidad de Fiscalización como exclusiva para el manejo de sus recursos por bajo el rubro de actividades

TESORERA
 Pacto Social de Integración,
 Partido Político
PSI
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

A.E.F. A.E.F.

APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO
 - B. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - G. INFORMACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS DE PROPAGANDA
 - B. GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
 - C. GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 - D. GASTOS EN SONDEOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES
 - E. GASTOS FINANCIEROS
 - F. ACTIVOS FIJOS
 - G. CUENTAS POR COBRAR
 - H. CUENTAS POR PAGAR
 - I. TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

- III. DISPOSICIONES GENERALES





En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes de gastos de campaña, correspondientes al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político, que aun prevalecían a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

Pacto Social de Integración, Partido Político a través de su Informe de gastos de campaña reportó por concepto de ingresos para las campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, la cantidad de \$ 1'126,874.92 (Un millón ciento veintiséis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Financiamiento Público Para Actividades Tendientes a la Obtención del Voto		\$985,556.96
Financiamiento Privado Proveniente de Militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
Financiamiento Privado Proveniente de Simpatizantes		\$ 141,317.96
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 141,317.96	
Financiamiento Privado Proveniente de Autofinanciamiento		\$ 0.00
Otros Productos		\$ 0.00
Total de Ingresos		\$ 1,126,874.92

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

A. **Financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto**

El 29 de abril de 2013 se otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político la cantidad de \$ 985,556.96 (Novecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.), que fue ingresada en cuenta bancaria a su nombre en Banco Actinver, S.A. No. 7161805.



De la revisión efectuada a la documentación presentada y que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

B. Financiamiento privado proveniente de militantes

Pacto Social de Integración, Partido Político no reportó ingresos por este concepto.

C. Financiamiento privado proveniente de simpatizantes

Pacto Social de Integración, Partido Político reportó en su informe de gastos de campaña la utilización de 20 recibos de aportaciones de simpatizantes en especie con números de folios del 3 al 22, de los cuales 20 fueron utilizados, por lo que el partido político obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de \$ 141,317.96 (Ciento cuarenta y un mil trescientos diecisiete pesos 96/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Efectivo	\$ 0.00
Especie	\$ 141,317.96
Total	\$ 141,317.96

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra la documentación anexa a los respectivos recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (Formato X), determinando que su registro contable es adecuado, por lo que no se determinó observación alguna.

D. Financiamiento privado proveniente de autofinanciamiento

Pacto Social de Integración, Partido Político no obtuvo ingresos por este concepto.

E. Financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

Pacto Social de Integración, Partido Político no obtuvo ingresos por este concepto.



H. Financiamiento privado proveniente de otros productos

Pacto Social de Integración, Partido Político no obtuvo ingresos por este concepto.

I. Información de los ingresos obtenidos por concepto de financiamiento privado

En términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realizará una conciliación de los ingresos que por concepto de financiamiento privado reportaron los partidos políticos en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, en los informes justificatorios correspondientes a sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, a efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que para dicho período fueron aprobados por el Consejo General de este Organismo Electoral, determinando lo conducente en el Dictamen consolidado correspondiente al año 2013, que rendirá por cada instituto político ante el Consejo General.

En este sentido, a continuación se detallan las cantidades recibidas por el partido político, exclusivamente para el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013:

Concepto	Parcial	Monto del Financiamiento privado recibido para Gastos de Campaña
Aportaciones en efectivo		\$ 0.00
Aportaciones en especie		
Aportaciones de simpatizantes G.C.	\$ 141,317.96	
Total aportaciones en especie		\$ 141,317.96
Otros conceptos de financiamiento privado		\$ 0.00
Total Financiamiento Privado recibido para Gastos de Campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013		\$ 141,317.96

II. TRANSFERENCIAS FEDERALES

No aplica



III. APORTACIONES A LA CAMPAÑA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO

En fecha 04 de octubre de 2013, el partido político, a través de sus CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2012-2013, anexas a su oficio No. PSI-TESO/13, no reportó cantidad alguna como aportaciones en la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato.

IV. EGRESOS

Pacto Social de Integración, Partido Político a través de su Informe de Gastos de Campaña, reportó por concepto de egresos para las campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, la cantidad de \$ 1'126,874.92 (Un millón ciento veintiséis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos de Propaganda	\$ 927,737.42
2. Gastos Operativos de Campaña	\$ 123,485.50
3. Gastos en Medios de Comunicación	\$ 75,652.00
4. Gastos en sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales	\$ 0.00
5. Gastos Financieros	\$ 0.00
6. Activos fijos	\$ 0.00
7. Cuentas por Cobrar	\$ 0.00
8. Cuentas por Pagar	\$ 0.00
Total	\$ 1'126,874.92

A. Gastos de propaganda

Pacto Social de Integración, Partido Político registró la cantidad de \$ 927,737.42 (Novecientos veintisiete mil setecientos treinta y siete pesos 42/100 M.N.) por concepto de gastos de propaganda. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Pendón	\$ 30,160.00
Regla	\$ 13,920.00
Microperforado	\$ 87,596.35
Vaso	\$ 11,580.28
Bolsa ecológica	\$ 21,763.50
Mica dura	\$ 245,340.00
Lona de plástico	\$ 37,671.00

Concepto	Importe Revisado
Playeras	\$ 79,831.20
Gorras	\$ 56,584.80
Pulseras	\$ 10,440.00
Sombrillas	\$ 288,028.00
Pegote	\$ 5,974.00
Servilletas	\$ 232.00
Tríptico	\$ 13,572.00
Lapicero	\$ 2,088.00
Tarjeta de presentación	\$ 2,366.40
Volantes	\$ 3,793.20
Bardas	\$ 16,796.70
Total de gastos de propaganda	\$ 927,737.42

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación, respecto a los que se notificaron observaciones.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 24 de abril de 2014, respecto a su Informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, mediante oficio No. IEE/UF-0049/14, por la cantidad de \$ 910,940.72 (Novecientos diez mil novecientos cuarenta pesos 72/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como a continuación se detalla:

Concepto	Importe revisado	Importe justificado	Importe no justificado
Pendón	\$ 30,160.00	\$ 30,160.00	\$ 0.00
Regla	\$ 13,920.00	\$ 13,920.00	\$ 0.00
Microperforado	\$ 87,596.35	\$ 87,596.35	\$ 0.00
Vaso	\$ 11,580.28	\$ 11,580.28	\$ 0.00
Bolsa ecológica	\$ 21,763.50	\$ 21,763.50	\$ 0.00
Mica dura	\$ 245,340.00	\$ 245,340.00	\$ 0.00
Lona de plástico	\$ 37,671.00	\$ 37,671.00	\$ 0.00
Playeras	\$ 79,831.20	\$ 79,831.20	\$ 0.00
Gorras	\$ 56,584.80	\$ 56,584.80	\$ 0.00
Pulseras	\$ 10,440.00	\$ 10,440.00	\$ 0.00
Sombrillas	\$ 288,028.00	\$ 288,028.00	\$ 0.00



Concepto	Importe revisado	Importe justificado	Importe no justificado
Pegote	\$ 5,974.00	\$ 5,974.00	\$ 0.00
Servilletas	\$ 232.00	\$ 232.00	\$ 0.00
Tríptico	\$ 13,572.00	\$ 13,572.00	\$ 0.00
Lapicero	\$ 2,088.00	\$ 2,088.00	\$ 0.00
Tarjeta de presentación	\$ 2,366.40	\$ 2,366.40	\$ 0.00
Volantes	\$ 3,793.20	\$ 3,793.20	\$ 0.00
Total de gastos de propaganda	\$ 910,940.72	\$ 910,940.72	\$ 0.00
Porcentaje	100%	100%	0%

De la revisión a las cuentas de **Pendón** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	S/N	PD-01	Asociados de Asamori, S.A. de C.V.	\$ 30,160.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así mismo de la revisión de la evidencia presentada de: pendones y pulseras, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.	Artículos 122, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político presenta el comprobante original requerido que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones aplicables. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 30,160.00					
J				\$ 30,160.00					
NJ				\$ 0.00					

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Regla** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	A411	PD-05	Mossan Prelic Consulting, S.C.	\$ 13,920.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de Reglas y sombrillas, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargo de elección popular al que aspiraron	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asento su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se	J



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	

TOTAL	\$ 13,920.00
J	\$ 13,920.00
NJ	\$ 0.00

CIPEP= Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
 LIVA= Ley del Impuesto al Valor Agregado
 RLIVA= Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Microperforado** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	S/N	PD-01	Asociados de Asamori, S.A. de C.V.	\$ 57,494.01	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios prestados por la producción de mensajes de radio y T.V. Así mismo, de la revisión de la evidencia presentada de microperforados, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.	Artículos 122, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político presenta el comprobante original requerido que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones aplicables; y DVD que contiene la evidencia comprobatoria requerida; así como respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todas y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								<p>candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	
Mayo	A210	PD-02	N.A.N. Total, S.A. de C.V.	\$ 1,392.34	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	<p>Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de bolsas ecológicas, lonas impresas y microperforadas, se observa que no se identifica el nombre de los candidatos y los cargos de elección popular a los que aspiraron.</p>	<p>Artículos 217, 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; I-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.</p>	<p>Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como</p>	J



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
Mayo	A236	DP-03	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 3,886.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma se requiere la presentación de evidencia que ampare los conceptos de: Microperforados (Huehuetlán el Chico), Pegotes (Hueytlalpan y San Salvador el Seco) y volantes (Izúcar de Matamoros). Por otro lado, de la revisión de la evidencia presentada de Tarjetas de presentación (Coyomeapan), se observa que no se identifica el nombre del candidato; en el caso de los trípticos (Acajete) y vasos (los 85 candidatos incluidos en la póliza) no se identifica el nombre del candidato y el cargo de elección popular al que aspiraron; y en volantes (General Felipe Angeles) no es posible identificar el cargo de elección popular al que aspiró el candidato.	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. El partido político remite la evidencia comprobatoria requerida correspondiente a los candidatos a presidentes municipales de Huehuetlán el Chico, Hueytlalpan, San Salvador el Seco, Izúcar de Matamoros y General Felipe Angeles, debidamente requisada.	J



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								<p>así mismo señala que así mismo señala que en la que corresponde a Coyomeapan se identifica el sobrenombre o seudónimo de "Pachon", con el cual es reconocido el candidato en dicho municipio y que en los criterios para el registro de candidatos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se autorizó el uso de sobrenombres por lo que solicita tomarlo en suplencia del requisito que se señala en el artículo 172 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	
Junio	A209	PD-03	N.A.N. Total, S.A. de C.V.	\$ 24,824.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	<p>Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales; en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político.</p> <p>De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de Vasos, Playeras tipo polo blancas y negras, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.</p>	<p>Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; I-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.</p>	<p>Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación.</p> <p>En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el</p>	



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								<p>comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración. Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	
TOTAL				\$ 87,596.35					
J				\$ 87,596.35					
NJ				\$ 0.00					

CIPEP= Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
 LIVA= Ley del Impuesto al Valor Agregado
 RLIVA= Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Vaso** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificadas presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	A236	DP-03	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 1,972.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales; en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma se requiere la presentación de evidencia que ampare los conceptos de: Microperforados (Huehuetlán el Chico), Pegotes (Hueytlalpan y San Salvador el Seco) y volantes (Izúcar de Matamoros). Por otro lado, de la revisión de la evidencia presentada de Tarjetas de presentación (Coyomeapan), se observa que no se identifica el nombre del candidato; en el caso de los trípticos (Acajete) y vasos (los 85 candidatos incluidos en la póliza) no se identifica el nombre del candidato y el cargo de elección popular al que aspirarán; y en volantes (General Felipe Angeles) no es posible identificar el cargo de elección popular al que aspiró el candidato.	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. El partido político remite la evidencia comprobatoria requerida correspondiente a los candidatos a presidentes municipales de Huehuetlán el Chico, Hueytlalpan, San Salvador el Seco, Izúcar de Matamoros y General Felipe Angeles, debidamente requisitada, así mismo señala que en la que corresponde a Coyomeapan se identifica el sobrenombre o seudónimo de "Pachon", con el cual es reconocido el candidato en dicho municipio y que en los criterios para el registro de candidatos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se autorizó el uso de sobrenombres por lo que solicita tomarse en suplencia del requisito que	J

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								se señala en el artículo 172 inciso a) del Reglamento de Fiscalización. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
Junio	A235	PD-02	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 5,046.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales; en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de Mica dura y vasos, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; I-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la	



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								<p>póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	
Junio	A209	PD-03	N.A.N. Total, S.A. de C.V.	\$ 4,562.28		<p>Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político.</p> <p>De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de Vasos, Playeras tipo polo blancas y negras, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.</p>	<p>Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; I-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción III) RLIVA.</p>	<p>Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación.</p> <p>En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante.</p> <p>De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se</p>	J

Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 11,580.28					
J				\$ 11,580.28					
NJ				\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Bolsa Ecológica** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	A210	PD-02	N.A.N. Total, S.A. de C.V.	\$ 21,763.58		Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto	Artículos 217, 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F. I-A fracción III	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	(03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales; en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retención y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de bolsas ecológicas, lonas impresas y microperforadas, se observa que no se identifica el nombre de los candidatos y los cargos de elección popular a los que aspiraron.	Inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 21,763.58					
J				\$ 21,763.58					
NJ				\$ 0.00					



R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Mica Dura** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	A235	PD-02	Chabru Consultoría, S.C.	\$208,800.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de Mica dura y vasos, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción III) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asento su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
Junio	A209	PD-03	N.A.N. Total, S.A. de C.V.	\$ 36,540.00		<p>Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político.</p> <p>De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de Vasos, Playeras tipo polo blancas y negras, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.</p>	<p>Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; I-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.</p>	<p>Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación.</p> <p>En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asento su sello en el comprobante.</p> <p>De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo</p>	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificatorias presentadas por el partido político	Clave solventación
								172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 245,340.00					
J				\$ 245,340.00					
NJ				\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Lona de Plástico** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificatorias presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	A210	PD-02	N.A.N. Total, S.A. de C.V.	\$ 29,580.00		Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de bolsas ecológicas, lonas impresas y	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de	



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	microperforados, se observa que no se identifica el nombre de los candidatos y los cargos de elección popular a los que aspiraron.		<p>2014, persona acreditada por el partido político asento su sello en el comprobante.</p> <p>De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	
Mayo	A236	PD-03	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 8,091.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma se requiere la	<p>Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.</p>	<p>Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante</p>	

[Handwritten signature and initials]

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
						<p>presentación de evidencia que ampare los conceptos de: Microperforados (Huehuetlán el Chico), Pegotes (Hueytlalpan y San Salvador el Seco) y volantes (Izúcar de Matamoros).</p> <p>Por otro lado, de la revisión de la evidencia presentada de Tarjetas de presentación (Coyomeapan), se observa que no se identifica el nombre del candidato; en el caso de los tripticos (Acajete) y vasos (los 85 candidatos incluidos en la póliza) no se identifica el nombre del candidato y el cargo de elección popular al que aspirarán; y en volantes (General Felipe Angeles) no es posible identificar el cargo de elección popular al que aspiró el candidato.</p>		<p>Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante.</p> <p>De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>El partido político remite la evidencia comprobatoria requerida correspondiente a los candidatos a presidentes municipales de Huehuetlán el Chico, Hueytlalpan, San Salvador el Seco, Izúcar de Matamoros y General Felipe Angeles, debidamente requisitada, así mismo señala que en la que corresponde a Coyomeapan se identifica el sobrenombre o seudónimo de "Pachon", con el cual es reconocido el candidato en dicho municipio y que en los criterios para el registro de candidatos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se autorizó el uso de sobrenombres por lo que solicita tomarlo en suplencia del requisito que se señala en el artículo 172 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utiliza propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia</p>	



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 37,671.00					
J				\$ 37,671.00					
NJ				\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Playeras** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	A209	PD-03	N.A.N. Total, S.A. de C.V.	\$ 77,256.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de Vasos, Playeras tipo polo blancas y negras, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.	Artículos 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asento su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la	J



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								<p>factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	
Mayo	A236	DP-03	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 2,575.20	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	<p>Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político.</p> <p>De igual forma se requiere la presentación de evidencia que ampare los conceptos de: Microperforados (Huehuetlán el Chico), Pegotes (Huehuetlán y San Salvador el Seco) y volantes (Izúcar de Matamoros). Por otro lado, de la revisión de la evidencia presentada de Tarjetas de presentación (Coyomeapan), se observa que no se identifica el nombre del candidato; en el caso de los trípticos (Acajete) y vasos (los 85 candidatos incluidos en la póliza) no se identifica el nombre del candidato y el cargo de elección popular al que</p>	<p>Artículos 217 CIFEPE; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.</p>	<p>Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación.</p> <p>En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0014/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante.</p> <p>De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la</p>	1

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones presentadas por el partido político	Clave solventación
						aspiraron; y en volantes (General Felipe Angeles) no es posible identificar el cargo de elección popular al que aspiró el candidato.		<p>factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>El partido político remite la evidencia comprobatoria requerida correspondiente a los candidatos a presidentes municipales de Huehuetlán el Chico, Hueytlalpan, San Salvador el Seco, Izúcar de Matamoros y General Felipe Angeles, debidamente requisitada, así mismo señala que en la que corresponde a Coyomeapan se identifica el sobrenombre o seudónimo de "Pachon", con el cual es reconocido el candidato en dicho municipio y que en los criterios para el registro de candidatos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se autorizó el uso de sobrenombres por lo que solicita tomarlo en suplencia del requisito que se señala en el artículo 172 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	
TOTAL				\$ 79,831.20					
J				\$ 79,831.20					



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
			NJ						

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Gorras** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	A378	PD-04	Treod Comercializado ra, S.A. de C.V.	\$ 55,680.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de sombrillas y gorras, se observa que no se identifica el nombre de los candidatos y los cargos de elección popular a los que aspiraron.	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción III inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asento su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
Mayo	A236	DP-03	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 904.80	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma se requiere la presentación de evidencia que ampare los conceptos de: Microperforados (Huehuetlán el Chico); Pegotes (Hueytlalpan y San Salvador el Seco) y volantes (Izúcar de Matamoros). Por otro lado, de la revisión de la evidencia presentada de Tarjetas de presentación (Coyomeapan), se observa que no se identifica el nombre del candidato; en el caso de los trípticos (Acajete) y vasos (los 85 candidatos incluidos en la póliza) no se identifica el nombre del candidato y el cargo de elección popular al que aspiraron; y en volantes (General Felipe Angeles) no es posible identificar el cargo de elección popular al que aspiró el candidato.	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes, señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. El partido político remite la	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								<p>evidencia comprobatoria requerida correspondiente a los candidatos a presidentes municipales de Huehuetlán el Chico, Hueytlalpan, San Salvador el Seco, Izúcar de Matamoros y General Felipe Angeles, debidamente requisitada, así mismo señala que en la que corresponde a Coyomeapan se identifica el sobrenombre o seudónimo de "Pachon", con el cual es reconocido el candidato en dicho municipio y que en los criterios para el registro de candidatos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se autorizó el uso de sobrenombres por lo que solicita tomarlo en suplencia del requisito que se señala en el artículo 172 inciso a) del Reglamento de Fiscalización. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	
TOTAL				\$ 56,584.80					
J				\$ 56,584.80					
NJ				\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado



En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Pulseras** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	S/N	PD-01	Asociados de Asamori, S.A. de C.V.	\$ 10,440.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así mismo de la revisión de la evidencia presentada de: pendones y pulseras, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.	Artículos 122, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político presenta el comprobante original requerido que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones aplicables. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$10,440.00					
J				\$10,440.00					
NJ				\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



De la revisión a la cuenta de Sombrillas se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	A378	PD-04	Treod Comercializado ra, S.A. de C.V.	\$150,800.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debio ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de sombrillas y gorras, se observa que no se identifica el nombre de los candidatos y los cargos de elección popular a los que aspiraron.	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asento su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
Mayo	A411	PD-05	Mossan Prelic Consulting, S.C.	\$137,228.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debio ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de Reglas y sombrillas, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargo de elección popular al que aspiraron.	Artículos 217 CIPEP: 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción III inciso c) LIVA y 3 fracción III) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asento su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizo propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$288,028.00					
J				\$288,028.00					
NJ				\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Pegote** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	A236	DP-03	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 5,974.00		Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma se requiere la presentación de evidencia que ampare los conceptos de: Microperforados (Huehuatlán el Chico), Pegotes (Hueytlalpan y San Salvador el Seco) y volantes (Izúcar de Matamoros). Por otro lado, de la revisión de la evidencia presentada de Tarjetas de presentación (Coyomeapan), se observa que no se identifica el nombre del candidato; en el caso de los trípticos (Acajete) y vasos (los 85 candidatos incluidos en la póliza) no se identifica el nombre del candidato y el cargo de elección popular al que aspiraron; y en volantes (General Felipe Angeles) no es posible identificar el cargo de elección popular al que aspiró el candidato.	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; I-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					municipios y el distrito 06 registrados en la póliza			<p>fectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>El partido político remite la evidencia comprobatoria requerida correspondiente a los candidatos a presidentes municipales de Huehuetlán el Chico, Hueytlalpan, San Salvador el Seco, Izúcar de Matamoros y General Felipe Angeles, debidamente requisitada, así mismo señala que en la que corresponde a Coyomeapan se identifica el sobrenombre o seudónimo de "Pachon", con el cual es reconocido el candidato en dicho municipio y que en los criterios para el registro de candidatos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se autorizó el uso de sobrenombres por lo que solicita tomarlo en suplencia del requisito que se señala en el artículo 172 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	
TOTAL				\$ 5,974.00					
J				\$ 5,974.00					
NJ				\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos



J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Servilletas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	A236	DP-03	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 232.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	<p>Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debio ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político.</p> <p>De igual forma se requiere la presentación de evidencia que ampare los conceptos de: Microp perforados (Huehuetlán el Chico), Pegotes (Huehuetlán y San Salvador el Seco) y volantes (Izúcar de Matamoros).</p> <p>Por otro lado, de la revisión de la evidencia presentada de Tarjetas de presentación (Coyomeapan), se observa que no se identifica el nombre del candidato; en el caso de los trípticos (Acajete) y vasos (los 85 candidatos incluidos en la póliza) no se identifica el nombre del candidato y el cargo de elección popular al que aspirarán; y en volantes (General Felipe Angeles) no es posible identificar el cargo de elección popular al que aspiró el candidato.</p>	<p>Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.</p>	<p>Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación.</p> <p>En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante.</p> <p>De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>El partido político remite la evidencia comprobatoria requerida correspondiente a los candidatos a presidentes municipales de Huehuetlán el Chico, Huehuetlán, San Salvador el Seco, Izúcar de Matamoros y General Felipe Angeles, debidamente requisitada, así mismo señala que en la que corresponde a</p>	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								Coyomeapan se identifica el sobrenombre o seudónimo de "Pachon", con el cual es reconocido el candidato en dicho municipio y que en los criterios para el registro de candidatos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se autorizó el uso de sobrenombres por lo que solicita tomarlo en suplencia del requisito que se señala en el artículo 172 inciso a) del Reglamento de Fiscalización. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	

TOTAL	\$ 232.00
J	\$ 232.00
NJ	\$ 0.00

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Triptico** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	A236	DP-03	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 13,572.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debio ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma se requiere la presentación de evidencia que ampare los conceptos de: Microperforados (Huehuetlán el Chico), Pegotes (Hueytalpan y San Salvador el Seco) y volantes (Izúcar de Matamoros). Por otro lado, de la revisión de la evidencia presentada de Tarjetas de presentación (Coyomeapan), se observa que no se identifica el nombre del candidato; en el caso de los trípticos (Acajete) y vasos (los 85 candidatos incluidos en la póliza) no se identifica el nombre del candidato y el cargo de elección popular al que aspirarán; y en volantes (General Felipe Angeles) no es posible identificar el cargo de elección popular al que aspiró el candidato.	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción III inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. El partido político remite la evidencia comprobatoria requerida correspondiente a los candidatos a presidentes municipales de Huehuetlán el Chico, Hueytalpan, San Salvador el Seco, Izúcar de Matamoros y General Felipe Angeles, debidamente requisitada, así mismo señala que en la que corresponde a Coyomeapan se identifica el sobrenombre o seudónimo de "Pachon", con el cual es reconocido el candidato en dicho municipio y que en los criterios para el registro de candidatos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se autorizó el uso de sobrenombres por lo que solicita tomarlo en suplencia del requisito que	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								se señala en el artículo 172 inciso a) del Reglamento de Fiscalización. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 13,572.00					
J				\$ 13,572.00					
NJ				\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Lapiceros** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	A236	DP-03	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 2,088.00		Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza lo que pudo ser	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	<p>fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debio ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político.</p> <p>De igual forma se requiere la presentación de evidencia que ampare los conceptos de: Microperforados (Huehuetlán el Chico), Pegotes (Hueytlalpan y San Salvador el Seco) y volantes (Izúcar de Matamoros).</p> <p>Por otro lado, de la revisión de la evidencia presentada de Tarjetas de presentación (Coyomeapan), se observa que no se identifica el nombre del candidato; en el caso de los trípticos (Acajete) y vasos (los 85 candidatos incluidos en la póliza) no se identifica el nombre del candidato y el cargo de elección popular al que aspirarán; y en volantes (General Felipe Angeles) no es posible identificar el cargo de elección popular al que aspiró el candidato.</p>		<p>constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación.</p> <p>En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante.</p> <p>De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>El partido político remite la evidencia comprobatoria requerida correspondiente a los candidatos a presidentes municipales de Huehuetlán el Chico, Hueytlalpan, San Salvador el Seco, Izúcar de Matamoros y General Felipe Angeles, debidamente requisitada, así mismo señala que en la que corresponde a Coyomeapan se identifica el sobrenombre o seudónimo de "Pachon", con el cual es reconocido el candidato en dicho municipio y que en los criterios para el registro de candidatos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se autorizó el uso de sobrenombres por lo que solicita tomarlo en suplencia del requisito que se señala en el artículo 172 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también</p>	



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								<p>aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	
TOTAL				\$ 2,088.00					
J				\$ 2,088.00					
NJ				\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Tarjeta de Presentación** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	A236	DP-03	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 2,366.40		<p>Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma se requiere la presentación de evidencia que ampare los conceptos de: Microperforados (Huehuatlán el Chico),</p>	<p>Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.</p>	<p>Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada</p>	J

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificatorias presentadas por el partido político	Clave solventación
						<p>Pegotes (Hueytlalpan y San Salvador el Seco) y volantes (Izúcar de Matamoros).</p> <p>Por otro lado, de la revisión de la evidencia presentada de Tarjetas de presentación (Coyomeapan), se observa que no se identifica el nombre del candidato; en el caso de los trípticos (Acajete) y vasos (los 85 candidatos incluidos en la póliza) no se identifica el nombre del candidato y el cargo de elección popular al que aspirarán; y en volantes (General Felipe Angeles) no es posible identificar el cargo de elección popular al que aspiró el candidato.</p>		<p>por el partido político asentó su sello en el comprobante.</p> <p>De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>El partido político remite la evidencia comprobatoria requerida correspondiente a los candidatos a presidentes municipales de Huehuetlán el Chico, Hueytlalpan, San Salvador el Seco, Izúcar de Matamoros y General Felipe Angeles, debidamente requisitada, así mismo señala que en la que corresponde a Coyomeapan se identifica el sobrenombre o seudónimo de "Pachon", con el cual es reconocido el candidato en dicho municipio y que en los criterios para el registro de candidatos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se autorizó el uso de sobrenombres por lo que solicita tomarlo en suplencia del requisito que se señala en el artículo 172 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar</p>	



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 2,366.40					
J				\$ 2,366.40					
NJ				\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Volantes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	A236	DP-03	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 3,793.20	Los 84 municipios y el distrito registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma se requiere la presentación de evidencia que ampare los conceptos de: Microperforados (Huehuetlán el Chico), Pegotes (Hueytlaipán y San Salvador el Seco) y volantes (Izúcar de Matamoros). Por otro lado, de la revisión de la evidencia presentada de Tarjetas de presentación (Coyomeapan), se observa que no se identifica el nombre del candidato; en el caso de los trípticos (Acajete) y vasos (los 85 candidatos incluidos en la póliza) no se identifica el nombre del candidato y el cargo de elección popular al que aspirarán; y en volantes (General Felipe	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; I-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un	

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
						Angeles) no es posible identificar el cargo de elección popular al que aspiró el candidato.		<p>concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>El partido político remite la evidencia comprobatoria requerida correspondiente a los candidatos a presidentes municipales de Huehuetlán el Chico, Hueytlalpan, San Salvador el Seco, Izúcar de Matamoros y General Felipe Angeles, debidamente requisitada, así mismo señala que en la que corresponde a Coyomeapan se identifica el sobrenombre o seudónimo de "Fachon", con el cual es reconocido el candidato en dicho municipio y que en los criterios para el registro de candidatos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se autorizó el uso de sobrenombres por lo que solicita tomarlo en suplencia del requisito que se señala en el artículo 172 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	
TOTAL				\$ 3,793.20					
J				\$ 3,793.20					





Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
			NJ	\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

- Por el concepto de **Bardas** el partido político registró movimientos por la cantidad de \$ 16,796.70 (Dieciséis mil setecientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

B. Gastos operativos de campaña

Pacto Social de Integración, Partido Político registró la cantidad de \$ 123,485.50 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) por concepto de gastos operativos de campaña. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Embalajes	\$ 2,464.16
Eventos	\$ 121,021.34
Total de gastos operativos de campaña	\$ 123,485.50

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación, respecto a los que se notificaron observaciones.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 24 de abril de 2014, respecto a su Informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, mediante oficio No. IEE/UF-0049/14, por la cantidad de \$ 2,464.16 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino.



mediante el oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como a continuación se detalla:

Concepto	Importe revisado	Importe justificado	Importe no justificado
Embalajes	\$ 2,464.16	\$ 2,464.16	\$ 0.00
Total de gastos operativos de campaña	\$ 2,464.16	\$ 2,464.16	\$ 0.00
Porcentaje	100%	100%	0%

De la revisión a la cuenta de **Embalajes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	S/N	PD-01	Asociados de Asamarí, S.A. de C.V.	\$ 275.73	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios prestados por la producción de mensajes de radio y T.V. Así mismo, de la revisión de la evidencia presentada de microperforados, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.	Artículos 122, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político presenta el comprobante original requerido que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones aplicables; y DVD que contiene la evidencia comprobatoria requerida; así como respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	A210	PD-02	N.A.N. Total, S.A. de C.V.	\$ 107.22		Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; I-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en	J

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificatorias presentadas por el partido político	Clave solventación
					Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de bolsas ecológicas, lonas impresas y microperforadas, se observa que no se identifica el nombre de los candidatos y los cargos de elección popular a los que aspiraron.		contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asento su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
Mayo	A236	DP-03	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 326.29		Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; I-A fracción II inciso c) LIVA y 3	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de	J

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
						<p>partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político.</p> <p>De igual forma se requiere la presentación de evidencia que ampare los conceptos de: Microperforados (Huehuetlán el Chico), Pegotes (Hueytlalpan y San Salvador el Seco) y volantes (Izúcar de Matamoros).</p> <p>Por otro lado, de la revisión de la evidencia presentada de Tarjetas de presentación (Coyomeapan), se observa que no se identifica el nombre del candidato; en el caso de los trípticos (Acajete) y vasos (los 85 candidatos incluidos en la póliza) no se identifica el nombre del candidato y el cargo de elección popular al que aspirarán; y en volantes (General Felipe Angeles) no es posible identificar el cargo de elección popular al que aspiró el candidato.</p>	<p>fracción RLIVA.</p> <p>II)</p>	<p>2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación.</p> <p>En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante.</p> <p>De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>El partido político remite la evidencia comprobatoria requerida correspondiente a los candidatos a presidentes municipales de Huehuetlán el Chico, Hueytlalpan, San Salvador el Seco, Izúcar de Matamoros y General Felipe Angeles, debidamente requisitada, así mismo señala que en la que corresponde a Coyomeapan se identifica el sobrenombre o seudónimo de "Pachon", con el cual es reconocido el candidato en dicho municipio y que en los criterios para el registro de candidatos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se autorizó el uso de sobrenombres por lo que solicita tomarlo en suplencia del requisito que se señala en el artículo 172 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios</p>	

Los 84
municipios y el
distrito 06
registrados en
la póliza



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
Mayo	A378	PD-04	Treed Comercializado ra, S.A. de C.V.	\$ 461.20		<p>Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político.</p> <p>Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza</p> <p>De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de sombrillas y gorras, se observa que no se identifica el nombre de los candidatos y los cargos de elección popular a los que aspiraron.</p>	<p>Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.</p>	<p>Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación.</p> <p>En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asento su sello en el comprobante.</p> <p>De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del</p>	J

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
Mayo	A411	PD-05	Mossan Prelic Consulting, S.C.	\$ 214.24	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debio ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de Reglas y sombrillas, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargo de elección popular al que aspiraron.	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asento su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. Por último, respecto al contenido de la	J

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
Junio	S/N	PD-01	Asamori, S.A. de C.V.	\$ 261.58	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así mismo de la revisión de la evidencia presentada de: pendones y pulseras, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.	Artículos 122, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político presenta el comprobante original requerido que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones aplicables. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	A235	PD-02	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 274.00		Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto	Artículos 217, 139, 141, 172 y 184 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					Los municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	(03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales; en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debio ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de Mica dura y vasos, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.	inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asento su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
Junio	A209	PD-03	N.A.N. Total, S.A. de C.V.	\$ 343.90		Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar	Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el	J

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cuál debio ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. De igual forma, de la revisión de la evidencia presentada de Vasos, Playeras tipo polo blancas y negras, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.	fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.	partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación. En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asento su sello en el comprobante. De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente. Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 2,464.16					



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificadas presentadas por el partido político	Clave solventación
			J	\$ 2,464.16					
			NJ	\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

- Por el concepto de **Eventos** el partido político registró movimientos por la cantidad de \$ 121,021.34 (Ciento veintiún mil veintiún pesos 34/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

C. Gastos en medios de comunicación

Pacto Social de Integración, Partido Político registró la cantidad de \$ 75,652.00 (Setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos en medios de comunicación. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Espectaculares	\$ 6,052.00
Gastos en prensa	\$ 69,600.00
Total de gastos en medios de comunicación	\$ 75,652.00

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación, respecto a los que se notificaron observaciones.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 24 de abril de 2014, respecto a su Informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, mediante oficio No. IEE/UF-0049/14, por la cantidad de \$ 72,152.00 (Setenta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), contestando lo que a su derecho conyino

mediante el oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como a continuación se detalla:

Concepto	Importe revisado	Importe justificado	Importe no justificado
Espectaculares	\$ 6,052.00	\$ 6,052.00	\$ 0.00
Gastos en prensa	\$ 69,600.00	\$ 69,600.00	\$ 0.00
Total de gastos en prensa	\$ 75,652.00	\$ 75,652.00	\$ 0.00
Porcentaje	100%	100%	0%

De la revisión a la cuenta de **Espectaculares** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	A236	DP-03	Chabru Consultoría, S.C.	\$ 2,552.00		<p>Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (31/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13); que no contiene el sello del partido político; así como se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: en la relación anexa se advierte la presencia de un cargo por fletes el cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político.</p> <p>De igual forma se requiere la presentación de evidencia que ampare los conceptos de: Microp perforados (Huehuetlán el Chico), Pegotes (Huehuetlán y San Salvador el Seco) y volantes (Izúcar de Matamoros).</p> <p>Por otro lado, de la revisión de la evidencia presentada de Tarjetas de presentación (Coyomeapan), se observa que no se identifica el nombre del candidato; en el caso de los trípticos (Acajete) y vasos (los 85 candidatos incluidos en la póliza) no se identifica el nombre del candidato y el cargo de elección popular al que aspiraron; y en volantes (General Felipe Angeles) no es posible identificar el cargo de elección popular al que aspiró el candidato.</p> <p>Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza</p>	<p>Artículos 217 CIPEP; 122, 139, 141, 172 y 184 fracción IV R.F.; 1-A fracción II inciso c) LIVA y 3 fracción II) RLIVA.</p>	<p>Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que la factura fue expedida con fecha 31 de julio de 2013 por haberse pactado así con el proveedor, en contrato anexo a la póliza, lo que pudo ser constatado por la Unidad, considerándose adicionalmente que dicho contrato fue firmado con anticipación a la facturación.</p> <p>En sesión de audiencia formalizada mediante Minuta No. IEE/UF-0016/14 de fecha 02 de mayo de 2014, persona acreditada por el partido político asentó su sello en el comprobante.</p> <p>De igual forma, el partido político remite escrito expedido por el proveedor en el que aclara que no otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político el servicio de fletes señalado en el anexo de la factura, que fue manejado como un concepto general, pero que el importe cobrado corresponde al servicio de embalaje, por lo que no se efectuó ninguna retención de IVA, así como remite la póliza de diario 1 del mes de agosto de 2013 en la que reclasifica al rubro de embalajes el importe correspondiente.</p> <p>El partido político remite la evidencia comprobatoria requerida correspondiente a los candidatos a</p>	J



Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
								<p>presidentes municipales de Huehuetlán el Chico, Hueytlalpan, San Salvador el Seco, Izúcar de Matamoros y General Felipe Angeles, debidamente requisitada, así mismo señala que en la que corresponde a Coyomeapan se identifica el sobrenombre o seudónimo de "Pachon", con el cual es reconocido el candidato en dicho municipio y que en los criterios para el registro de candidatos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 se autorizó el uso de sobrenombres por lo que solicita tomarlo en suplencia del requisito que se señala en el artículo 172 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Por último, respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	
TOTAL				\$ 2,552.00					
J				\$ 2,552.00					
NJ				\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



De la revisión a la cuenta de **Gastos en prensa** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. De docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones rectificadas presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	S/N	PD-01	Asociados de Asamori, S.A. de C.V.	\$ 69,600.00	Los 84 municipios y el distrito 06 registrados en la póliza	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios prestados por la producción de mensajes de radio y T.V. Así mismo, de la revisión de la evidencia presentada de microperforados, se observa que no se identifican los nombres de los candidatos y los cargos de elección popular al que aspiraron.	Artículos 122, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político presenta el comprobante original requerido que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones aplicables; y DVD que contiene la evidencia comprobatoria requerida; así como respecto al contenido de la propaganda, si bien reconoce que en la del partido no considera todos y cada uno de los criterios de aplicación de la norma establecida en el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, también aclara que utilizó propaganda genérica, entendiéndola como aquella que promueve e invita a votar por los candidatos, sin que se especifique a los mismos, haciendo referencia también a la Jurisprudencia 37/2010 de la que se podría derivar que la intención del partido fue promoverse como tal ante la ciudadanía, señalando adicionalmente que la adquisición de los artículos genéricos no fue realizada con dolo o mala fe, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 69,600.00					
J				\$ 69,600.00					
NJ				\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

D. Gastos en sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales

Pacto Social de Integración, Partido Político no registró egresos por este concepto



E. Gastos financieros

Pacto Social de Integración, Partido Político no registró egresos por este concepto.

F. Activos fijos

Pacto Social de Integración, Partido Político por el concepto de activos fijos no registró movimientos, por lo que no se determinó observación alguna.

G. Cuentas por cobrar

Pacto Social de Integración, Partido Político por el concepto de Cuentas por cobrar no registró movimientos, por lo que no se determinó observación alguna.

H. Cuentas por pagar

Pacto Social de Integración, Partido Político por el concepto de Cuentas por pagar no registró movimientos, por lo que no se determinó observación alguna.

H. Topes a los gastos de campaña

En términos de lo dispuesto por el artículo 237 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como por el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LOS TOPE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013", identificado con el número CG/AC-039/13; de la revisión efectuada a los gastos reportados por PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO en las actividades de campaña para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos; con sustento en los documentos que a la fecha obran en los archivos de esta Unidad de Fiscalización y que fueron presentados por el partido político en comento, esta Unidad determina que no se rebasan los topes que para cada elección determinó el Consejo General de este Organismo, mediante el Acuerdo citado anteriormente.

Lo anterior, se puede observar en el **anexo 2** denominado "ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES", el cual corre agregado a este dictamen para ser parte integrante del mismo.

No se omite mencionar, que de la revisión realizada a los informes justificatorios, así como de los correspondientes a los partidos políticos con los que participó en



candidaturas comunes, se advierte que uno de los candidatos registrados para contender en el proceso en cita por parte de Pacto Social de Integración, Partido Político, en candidatura común con la Coalición Puebla Unida y el Partido del Trabajo, excedió el tope a los gastos de campaña aprobados por este Órgano Electoral, específicamente el candidato a presidente municipal de San Martín Texmelucan, sin embargo el sujeto obligado no efectuó gasto alguno a favor del candidato en cuestión.

Tal cuestión evidencia la ausencia de responsabilidad directa o indirecta de dicha infracción por Pacto Social de Integración, Partido Político, tomando como criterio orientador lo ya precisado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la V Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, en la Resolución recaída al expediente ST-JRC-16/2010, respecto a que tratándose de rebase de topes a los gastos de campaña de partidos que participen postulando candidaturas comunes, únicamente procede fincar responsabilidad directa para los partidos políticos que hubieran rebasado los topes de gastos de campaña, sin que exista la posibilidad de sancionar por responsabilidad indirecta a los demás partidos políticos que integran la candidatura común.

De igual forma, se menciona que la Unidad de Fiscalización realizó un cruce de la información contenida en los informes justificatorios, respecto a la obtenida en las visitas de verificación, el monitoreo a los medios de comunicación durante el periodo de campañas electorales, así como con los distintos medios de verificación de que se allegó, solicitando al partido político se aclarara el origen y destino de los gastos que no fueron registrados por el ente político, procediéndose en los casos en los que el partido político no justificó dichos gastos, a la acumulación y registro de las cantidades que se desprenden de los informes o los importes determinados tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los gastos de campaña, como se aprecia en el anexo 2 del presente Dictamen.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los **Informes de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013** sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades tendientes a la obtención del voto se determinó que se encuentran integrados por facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes de gastos de campaña, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este dictamen, respecto a la que se notificaron observaciones.



En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 24 de abril de 2014, respecto a su Informe de Gastos de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, mediante oficio No. IEE/UF-0049/14, por la cantidad de \$ 4,552.00 (Cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 31/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), como a continuación se detalla:

1. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a la documentación que integra los informes de gastos de campaña presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político, se requirió la presentación de los formatos que omitió anexar, que se detallan a continuación:

- a) Informes finales en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI), de los candidatos de los siguientes municipios y distrito:

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE	CANDIDATURA
Tlaola	Rubén Torres Bobadilla	Presidente Municipal
Atempan	Miguel Eric Viveros León	Presidente Municipal
Distrito 06	Marco Antonio Rodríguez Acosta	Diputado Mayoría Relativa

- b) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (Formato IX);
- c) Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII);
- d) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato XIV);
- e) Control de reconocimientos por actividades políticas concentrado por persona (Formato XV);
- f) Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVII), de los candidatos de los siguientes municipios y distrito:

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE	CANDIDATURA
Tlaola	Rubén Torres Bobadilla	Presidente Municipal
Atempan	Miguel Eric Viveros León	Presidente Municipal
Distrito 06	Marco Antonio Rodríguez Acosta	Diputado Mayoría Relativa

- g) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (Formato XX);
- h) Detalle de aportaciones de simpatizantes (Formato XXI);
- i) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII); y
- j) Detalle de ingresos por rendimientos financieros (Formato XXIII).



Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 184 fracción IV, 187 y 195 incisos b), q), t), u), v), w), x), y), z) y aa) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que remite los formatos requeridos, determinándose de su revisión que los que corresponden a los incisos a), e), f), g), h), i) y j) se encuentran debidamente requisitados, sin embargo omite la presentación de los que se señalan en los incisos b), c) y d), por lo que se considera que no solventa la observación.

2. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a los Informes y conciliaciones de gastos de campaña presentados, en relación al origen, monto y destino de los recursos obtenidos, se determinó que no se asienta la firma de los candidatos, por lo que se requirió la presentación de los documentos debidamente requisitados que a continuación se detallan:

- a) Informes finales en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI), de los candidatos de los siguientes municipios:

MUNICIPIO	NOMBRE	CANDIDATURA
Francisco Z. Mena	Raúl González Prior	Presidente Municipal
Jalpan	Fernando Clemente Aguirre	Presidente Municipal
Pahuatlán	Guzmán Santillán Rey Alejandro	Presidente Municipal
Pantepec	Carreón Colín José Joaquín	Presidente Municipal
Tlacuilopec	Artemio Andrade Jiménez	Presidente Municipal
Venustiano Carranza	Rigoberto Barragán Amador	Presidente Municipal
Xicotepec	Galindo Santos Edith Lucrecia	Presidente Municipal
Zihuateutla	Vicente López Cruz	Presidente Municipal
Ahuazotepec	Gerardo Silva Vergara	Presidente Municipal
Chiconcuautla	German Morales Servia	Presidente Municipal
Huachinango	Eunice Calderón Velázquez	Presidente Municipal
Jopala	José González Galindo	Presidente Municipal
Juan Galindo	Vargas Ramírez María Eugenia	Presidente Municipal
Tlaola	David Chavarría Romero	Presidente Municipal
Chignahuapan	María Olivia López Hernández	Presidente Municipal
Ixtacamaxitlán	Díaz Vázquez David	Presidente Municipal
Tepetzintla	José Luis Guzmán Huerta	Presidente Municipal
Hueytlalpan	Irma Ramos Galindo	Presidente Municipal
Ixtepec	Martín Rey Sánchez Cuevas	Presidente Municipal
Zapotitlán de Méndez	Errol Ernesto Manzano Sosa	Presidente Municipal
Zaragoza	Jesús Cabrera Silva	Presidente Municipal
Cuyoaco	Camacho Moreno Iván Conrado	Presidente Municipal
Ocoatepec	Florencio Camacho Rodríguez	Presidente Municipal
San Salvador el Seco	Bonilla Guzmán Antonio	Presidente Municipal
Acateno	Gilberto Ramírez Casanova	Presidente Municipal
Ayotoxco de Guerrero	Sosa Varela Carlos	Presidente Municipal
Chignautla	José Córdova Lara	Presidente Municipal
Hueyapan	Pedro Emiliano Mateo Martínez	Presidente Municipal
Hueytamalco	Fidel Martínez Barrientos	Presidente Municipal



MUNICIPIO	NOMBRE	CANDIDATURA
Tenampulco	Andrés Gómez Sánchez	Presidente Municipal
Teziutlán	Enrique Sedano Bravo	Presidente Municipal
Xiutetelco	Herminio Duran Villa	Presidente Municipal
Chiautzingo	Jerónimo Carreón Serrano	Presidente Municipal
San Salvador el Verde	Ojeda Ojeda José Gregorio	Presidente Municipal
Calpan	Reyes Alameda José Ernesto Martín	Presidente Municipal
Huejotzingo	Edmundo Deolarte Lector	Presidente Municipal
Juan C. Bonilla	Sandoval Chávez Gustavo	Presidente Municipal
San Andrés Cholula	Jaime Coatl Mixcoatl	Presidente Municipal
San Miguel Xoxtla	Bermúdez Chantes Pascual	Presidente Municipal
Coronango	Avelino Toxqui Toxqui	Presidente Municipal
Cuautlancingo	José Isabel Cirilo Ramos Flores	Presidente Municipal
Acajete	Martínez Flores Braulio	Presidente Municipal
Amozoc	Alfredo Ramírez Rodríguez	Presidente Municipal

Así mismo, se observa que el Informe sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI) correspondiente a la campaña por la presidencia municipal de Ahuazotepec, no contiene la firma del Titular del Órgano de Finanzas, por lo que se requiere su correcta presentación.

- b) Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVII), de los candidatos de los siguientes municipios:

MUNICIPIO	NOMBRE	CANDIDATURA
Francisco Z. Mena	Raúl González Prior	Presidente Municipal
Jalpan	Fernando Clemente Aguirre	Presidente Municipal
Pahuatlán	Guzmán Santillán Rey Alejandro	Presidente Municipal
Pantepec	Carreón Colín José Joaquín	Presidente Municipal
Tlacuilotepec	Artemio Andrade Jiménez	Presidente Municipal
Venustiano Carranza	Rigoberto Barragán Amador	Presidente Municipal
Xicotepec	Galindo Santos Edith Lucrecia	Presidente Municipal
Zihuateutla	Vicente López Cruz	Presidente Municipal
Ahuazotepec	Gerardo Silva Vergara	Presidente Municipal
Chiconcuautla	German Morales Servia	Presidente Municipal
Huachinango	Eunice Calderón Velázquez	Presidente Municipal
Jopala	José González Galindo	Presidente Municipal
Juan Galindo	Vargas Ramírez María Eugenia	Presidente Municipal
Tlaola	David Chavarría Romero	Presidente Municipal
Chignahuapan	María Olivia López Hernández	Presidente Municipal
Ixtacamaxtitlán	Díaz Vázquez David	Presidente Municipal
Tepetzintla	José Luis Guzmán Huerta	Presidente Municipal
Hueytlalpan	Irma Ramos Galindo	Presidente Municipal
Ixtepic	Martín Rey Sánchez Cuevas	Presidente Municipal
Zapotitlán de Méndez	Errol Ernesto Manzano Sosa	Presidente Municipal
Zaragoza	Jesús Cabrera Silva	Presidente Municipal
Cuyoaco	Camacho Moreno Iván Conrado	Presidente Municipal
Ocoatepec	Florencio Camacho Rodríguez	Presidente Municipal
San Salvador el Seco	Bonilla Guzmán Antonio	Presidente Municipal
Acateno	Gilberto Ramírez Casanova	Presidente Municipal
Ayototco de Guerrero	Sosa Varela Carlos	Presidente Municipal
Chignautla	José Córdova Lara	Presidente Municipal
Hueyapan	Pedro Emiliano Mateo Martínez	Presidente Municipal
Hueytamalco	Fidel Martínez Barrientos	Presidente Municipal



MUNICIPIO	NOMBRE	CANDIDATURA
Tenapulco	Andrés Gómez Sánchez	Presidente Municipal
Teziutlán	Enrique Sedano Bravo	Presidente Municipal
Xiutetelco	Herminio Duran Villa	Presidente Municipal
Chiautzingo	Jerónimo Carreón Serrano	Presidente Municipal
San Salvador el Verde	Ojeda Ojeda José Gregorio	Presidente Municipal
Calpan	Reyes Alameda José Ernesto Martín	Presidente Municipal
Huejotzingo	Edmundo Deolarte Lector	Presidente Municipal
Juan C. Bonilla	Sandoval Chávez Gustavo	Presidente Municipal
San Andrés Cholula	Jaime Coatl Mixcoatl	Presidente Municipal
San Miguel Xoxtla	Bermúdez Chantes Pascual	Presidente Municipal
Coronango	Avelino Toxqui Toxqui	Presidente Municipal
Cuautlancingo	José Isabel Cirilo Ramos Flores	Presidente Municipal
Acajete	Martínez Flores Braulio	Presidente Municipal
Amozoc	Alfredo Ramírez Rodríguez	Presidente Municipal
Cuautinchan	José Guadalupe Pérez Sánchez	Presidente Municipal
Tepatlatxco de Hidalgo	Froylan Dolores Pablo	Presidente Municipal
Tzicatlacoyan	Marcos Rodríguez García	Presidente Municipal
Acatzingo	Esteban Zayas Jaen	Presidente Municipal
Mazapiltepec de Juárez	María Esther Pérez Hernández	Presidente Municipal
Nopalucan	Oscar Alejandro Porras Villagómez	Presidente Municipal
General Félix Angeles	Camilo Lorenzo Vega Juárez	Presidente Municipal
Palmar de Bravo	Pablo Morales Ugalde	Presidente Municipal
Quecholac	Juan Fernando Silva Ramírez	Presidente Municipal
Tecamachalco	Eduardo Garza Díaz	Presidente Municipal
Tochtepec	Téllez García José Gerardo	Presidente Municipal
Yehualtepec	Tenorio Morales José Luis	Presidente Municipal
Aljojuca	Hugo Medina Vargas	Presidente Municipal
Chalchicomula de Sesma	Alejandro Arias Jiménez	Presidente Municipal
Chichiquila	Andrés Hernández Hernández	Presidente Municipal
Esperanza	Francisco Iván Lechuga Pérez	Presidente Municipal
Guadalupe Victoria	Antonio Rodríguez Mendoza	Presidente Municipal
La Fragua	Gerardo Argüello Colula	Presidente Municipal
Tlachichuca	María Yolanda Lydia Hernández Romero	Presidente Municipal
Atlixco	Jiménez Vázquez Sergio	Presidente Municipal
Ocoyuca	Beceril Páez Javier	Presidente Municipal
San Nicolás de los Ranchos	Luis Mena Sandre	Presidente Municipal
Santa Isabel Cholula	Ramírez Arias Inés	Presidente Municipal
Tianguismanalco	Odilón Morales Fabián	Presidente Municipal
Tochimilco	Pascual Tufiño Telez	Presidente Municipal
Huhuetlán el Chico	Andrés Huertero Villa	Presidente Municipal
Izucar de Matamoros	Antonino Armando Moreno Juárez	Presidente Municipal
Atexcal	Rigoberto González Mendiola	Presidente Municipal
Tlatlauquitepec	Arrieta Cortes Hugo	Presidente Municipal
Petlalcingo	Rojas Ramírez Mariana	Presidente Municipal
Santiago Miahuatlán	Ernesto Vázquez Arvizu	Presidente Municipal
Tlacotepec de Benito Juárez	Pablo Pérez Maceda	Presidente Municipal
Tehuacan	Carlos Macario Cabrera Hernández	Presidente Municipal
Zapotitlán	Erick Trinidad López Barragán	Presidente Municipal
Ajalpan	Victoriano López Jorge Gerardo	Presidente Municipal
Altepexi	Fernando Domingo Esparragoza	Presidente Municipal
Coyomeapan	Florencio Tomas Montalvo Bolaños	Presidente Municipal
Zinacatepec	Cruz Olivier Eduardo	Presidente Municipal
Zoquitlán	Isabel Reyes Cortes	Presidente Municipal



Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 184 fracción IV y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite los formatos requeridos debidamente firmados por los candidatos y Titular del Órgano de Finanzas, por lo que se considera que solventa la observación.

3. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a los Informes y conciliaciones de gastos de campaña presentados, en relación al origen, monto y destino de los recursos obtenidos, se determinó que las cantidades asentadas en ellos no corresponden con los saldos que reflejan los registros contables, por lo que se requirió la presentación de los documentos debidamente requisitados que a continuación se detallan:

- a) Informes finales en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI), de los candidatos de los siguientes municipios:

MUNICIPIO	NOMBRE	CANDIDATURA
Francisco Z. Mena	Raúl González Prior	Presidente Municipal
Jalpan	Fernando Clemente Aguirre	Presidente Municipal
Pahuatlán	Guzmán Santillán Rey Alejandro	Presidente Municipal
Pantepec	Carreón Colín José Joaquín	Presidente Municipal
Tlacuilotepec	Artemio Andrade Jiménez	Presidente Municipal
Venustiano Carranza	Rigoberto Barragán Amador	Presidente Municipal
Xicotepec	Galindo Santos Edith Lucrecia	Presidente Municipal
Zihuateutla	Vicente López Cruz	Presidente Municipal
Chiconcuautla	German Morales Servia	Presidente Municipal
Chignahuapan	María Olivia López Hernández	Presidente Municipal
Ixtacamaxitlán	Díaz Vázquez David	Presidente Municipal
Hueytlalpan	Irma Ramos Galindo	Presidente Municipal
Ixtepec	Martín Rey Sánchez Cuevas	Presidente Municipal
Zapotitlán de Méndez	Errol Ernesto Manzano Sosa	Presidente Municipal
Zaragoza	Jesús Cabrera Silva	Presidente Municipal
Cuyoaco	Camacho Moreno Iván Conrado	Presidente Municipal
Ocoatepec	Florencio Camacho Rodríguez	Presidente Municipal
San Salvador el Seco	Bonilla Guzmán Antonio	Presidente Municipal
Acateno	Gilberto Ramírez Casanova	Presidente Municipal
Ayotoxco de Guerrero	Sosa Varela Carlos	Presidente Municipal
Chignautla	José Córdova Lara	Presidente Municipal
Hueyapan	Pedro Emiliano Mateo Martínez	Presidente Municipal
Hueytamalco	Fidel Martínez Barrientos	Presidente Municipal
Tenanpulco	Andrés Gómez Sánchez	Presidente Municipal
Teziutlán	Enrique Sedano Bravo	Presidente Municipal
Xiutetelco	Hermínio Duran Villa	Presidente Municipal
Chiautzingo	Jerónimo Carreón Serrano	Presidente Municipal
San Salvador el Verde	Ojeda Ojeda José Gregorio	Presidente Municipal
Calpan	Reyes Alameda José Ernesto Martín	Presidente Municipal
Huejotzingo	Edmundo Deolarte Lector	Presidente Municipal
Juan C. Bonilla	Sandoval Chávez Gustavo	Presidente Municipal
San Andrés Cholula	Jaime Coatl Mixcoatl	Presidente Municipal
San Miguel Xoxtla	Bermúdez Chantes Pascual	Presidente Municipal
Coronango	Avelino Toxqui Toxqui	Presidente Municipal
Cuautlancingo	José Isabel Cirilo Ramos Flores	Presidente Municipal



MUNICIPIO	NOMBRE	CANDIDATURA
Acajete	Martínez Flores Braulio	Presidente Municipal
Amozoc	Alfredo Ramírez Rodríguez	Presidente Municipal
Cuautinchan	José Guadalupe Pérez Sánchez	Presidente Municipal
Tepatlixco de Hidalgo	Froylan Dolores Pablo	Presidente Municipal
Tzicatlacoyan	Marcos Rodríguez García	Presidente Municipal
Acatzingo	Esteban Zayas Jaen	Presidente Municipal
Nopalucan	Oscar Alejandro Porras Villagómez	Presidente Municipal
General Félix Angeles	Camilo Lorenzo Vega Juárez	Presidente Municipal
Palmar de Bravo	Pablo Morales Ugalde	Presidente Municipal
Quecholac	Juan Fernando Silva Ramírez	Presidente Municipal
Tecamachalco	Eduardo Garza Díaz	Presidente Municipal
Tochtepec	Téllez García José Gerardo	Presidente Municipal
Yehualtepec	Tenorio Morales José Luis	Presidente Municipal
Aljojuca	Hugo Medina Vargas	Presidente Municipal
Chalchicomula de Sesma	Alejandro Arias Jiménez	Presidente Municipal
Chichiquila	Andrés Hernández Hernández	Presidente Municipal
Esperanza	Francisco Iván Lechuga Pérez	Presidente Municipal
Guadalupe Victoria	Antonio Rodríguez Mendoza	Presidente Municipal
La Fragua	Gerardo Argüello Colula	Presidente Municipal
Tlachichuca	María Yolanda Lydia Hernández Romero	Presidente Municipal
Atlixco	Jiménez Vázquez Sergio	Presidente Municipal
Ocoyuca	Becerril Páez Javier	Presidente Municipal
San Nicolás de los Ranchos	Luis Mena Sandre	Presidente Municipal
Santa Isabel Cholula	Ramírez Arias Inés	Presidente Municipal
Tianguismanalco	Odilón Morales Fabián	Presidente Municipal
Tochimilco	Pascual Tufiño Telez	Presidente Municipal
Huauclilla el Chico	Andrés Huertero Villa	Presidente Municipal
Izucar de Matamoros	Antonino Armando Moreno Juárez	Presidente Municipal
Atexcal	Rigoberto González Mendiola	Presidente Municipal
Tlatlauquitepec	Arrieta Cortes Hugo	Presidente Municipal
Santiago Miahuatlán	Ernesto Vázquez Arvizu	Presidente Municipal
Tlacotepec de Benito Juárez	Pablo Pérez Maceda	Presidente Municipal
Tehuacan	Carlos Macario Cabrera Hernández	Presidente Municipal
Zapotitlán	Erick Trinidad López Barragán	Presidente Municipal
Ajalpan	Victoriano López Jorge Gerardo	Presidente Municipal
Altepexi	Fernando Domingo Esparragoza	Presidente Municipal
Coyomeapan	Florencio Tomas Montalvo Bolaños	Presidente Municipal
Zinacatepec	Cruz Olivier Eduardo	Presidente Municipal
Zoquitlán	Isabel Reyes Cortes	Presidente Municipal

- b) Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVII), de los candidatos de los siguientes municipios:

MUNICIPIO	NOMBRE	CANDIDATURA
Francisco Z. Mena	Raúl González Prior	Presidente Municipal
Jalpan	Fernando Clemente Aguirre	Presidente Municipal
Pahuatlán	Guzmán Santillán Rey Alejandro	Presidente Municipal
Pantepec	Carreón Colín José Joaquín	Presidente Municipal
Tlacuilotepec	Artemio Andrade Jiménez	Presidente Municipal
Venustiano Carranza	Rigoberto Barragán Amador	Presidente Municipal
Xicotepetec	Galindo Santos Edith Lucrecia	Presidente Municipal
Zihuateutla	Vicente López Cruz	Presidente Municipal



MUNICIPIO	NOMBRE	CANDIDATURA
Ahuazotepec	Gerardo Silva Vergara	Presidente Municipal
Chinconcuautla	German Morales Servia	Presidente Municipal
Huachinango	Eunice Calderón Velázquez	Presidente Municipal
Jopala	José González Galindo	Presidente Municipal
Juan Galindo	Vargas Ramírez María Eugenia	Presidente Municipal
Chignahuapan	María Olivia López Hernández	Presidente Municipal
Ixtacamaxitlán	Díaz Vázquez David	Presidente Municipal
Tepezintla	José Luis Guzmán Huerta	Presidente Municipal
Hueytlalpan	Irma Ramos Galindo	Presidente Municipal
Ixtepec	Martin Rey Sánchez Cuevas	Presidente Municipal
Zapotitlán de Méndez	Errol Ernesto Manzano Sosa	Presidente Municipal
Zaragoza	Jesús Cabrera Silva	Presidente Municipal
Cuyoaco	Camacho Moreno Iván Conrado	Presidente Municipal
Ocoatepec	Florencio Camacho Rodríguez	Presidente Municipal
San Salvador el Seco	Bonilla Guzmán Antonio	Presidente Municipal
Acateno	Gilberto Ramírez Casanova	Presidente Municipal
Ayotoxco de Guerrero	Sosa Varela Carlos	Presidente Municipal
Chignautla	José Córdova Lara	Presidente Municipal
Hueyapan	Pedro Emiliano Mateo Martínez	Presidente Municipal
Hueytamalco	Fidel Martínez Barrientos	Presidente Municipal
Tenapulco	Andrés Gómez Sánchez	Presidente Municipal
Teziutlán	Enrique Sedano Bravo	Presidente Municipal
Xiutetelco	Herminio Duran Villa	Presidente Municipal
Chiautzingo	Jerónimo Carreón Serrano	Presidente Municipal
San Salvador el Verde	Ojeda Ojeda José Gregorio	Presidente Municipal
Calpan	Reyes Alameda José Ernesto Martín	Presidente Municipal
Huejotzingo	Edmundo Deolarde Lector	Presidente Municipal
Juan C. Bonilla	Sandoval Chávez Gustavo	Presidente Municipal
San Andrés Cholula	Jaime Coatl Mixcoatl	Presidente Municipal
San Miguel Xoxtla	Bermúdez Chantes Pascual	Presidente Municipal
Coronango	Avelino Toxqui Toxqui	Presidente Municipal
Cuautlancingo	José Isabel Cirilo Ramos Flores	Presidente Municipal
Acajete	Martínez Flores Braulio	Presidente Municipal
Amozoc	Alfredo Ramírez Rodríguez	Presidente Municipal
Cuautinchan	José Guadalupe Pérez Sánchez	Presidente Municipal
Tepatlatxco de Hidalgo	Froylan Dolores Pablo	Presidente Municipal
Tzicatlacoyan	Marcos Rodríguez García	Presidente Municipal
Acatzingo	Esteban Zayas Jaen	Presidente Municipal
Nopalucan	Oscar Alejandro Porras Villagómez	Presidente Municipal
General Felipe Angeles	Camilo Lorenzo Vega Juárez	Presidente Municipal
Palmar de Bravo	Pablo Morales Ugalde	Presidente Municipal
Quecholac	Juan Fernando Silva Ramírez	Presidente Municipal
Tecamachalco	Eduardo Garza Díaz	Presidente Municipal
Tochtepec	Téllez García José Gerardo	Presidente Municipal
Yehualtepec	Tenorio Morales José Luis	Presidente Municipal
Aljojuca	Hugo Medina Vargas	Presidente Municipal
Chalchicomula de Sesma	Alejandro Arias Jiménez	Presidente Municipal
Chichiquila	Andrés Hernández Hernández	Presidente Municipal
Esperanza	Francisco Iván Lechuga Pérez	Presidente Municipal
Guadalupe Victoria	Antonio Rodríguez Mendoza	Presidente Municipal
La Fragua	Gerardo Argüello Colula	Presidente Municipal
	María Yolanda Lydia Hernández Romero	Presidente Municipal
Tlachichuca		
Atlixco	Jiménez Vázquez Sergio	Presidente Municipal
Ocoyuca	Becerril Páez Javier	Presidente Municipal
San Nicolás de los Ranchos	Luis Mena Sandre	Presidente Municipal
Santa Isabel Cholula	Ramírez Arias Inés	Presidente Municipal



MUNICIPIO	NOMBRE	CANDIDATURA
Tianguismanalco	Odilón Morales Fabián	Presidente Municipal
Tochimilco	Pascual Tufiño Telez	Presidente Municipal
Huahuatlán el Chico	Andrés Huertero Villa	Presidente Municipal
Izucar de Matamoros	Antonino Armando Moreno Juárez	Presidente Municipal
Atexcal	Rigoberto González Mendiola	Presidente Municipal
Tlatlauquitepec	Arrieta Cortes Hugo	Presidente Municipal
Santiago Miahuatlán	Ernesto Vázquez Arvizu	Presidente Municipal
Tlacotepec de Benito Juárez	Pablo Pérez Maceda	Presidente Municipal
Tehuacan	Carlos Macario Cabrera Hernández	Presidente Municipal
Zapotitlán	Erick Trinidad López Barragán	Presidente Municipal
Ajalpan	Victoriano López Jorge Gerardo	Presidente Municipal
Altepexi	Fernando Domingo Esparragoza	Presidente Municipal
Coyomeapan	Florencio Tomas Montalvo Bolaños	Presidente Municipal
Zinacatepec	Cruz Olivier Eduardo	Presidente Municipal
Zoquitián	Isabel Reyes Cortes	Presidente Municipal

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 184 fracción IV y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite los formatos requeridos debidamente requisitados respecto a las cantidades asentadas en los registros contables, por lo que se considera que solventa la observación.

4. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión al Informe y Conciliación sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII), se determinó que los que corresponden al candidato a Presidente Municipal de Atempan, contienen un nombre distinto (Miguel Eric Vivros Leon) al previamente registrado (Miguel Eric Viveros León) ante este Organismo Electoral, por lo que se requirió aclarara lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 184 fracción IV y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que por un error técnico se omitió la letra "e" en el apellido paterno del candidato, por lo que remite los formatos observados debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.

5. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión al Informe y Conciliación sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII) del candidato a Presidente Municipal de Petlalcingo, se determinó que la fecha de término de la campaña asentada no corresponde con la permitida por las disposiciones legales aplicables (03/jul/2013), por lo que se requirió aclarara lo conducente.



Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 184 fracción IV y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite nuevamente los formatos observados, sin embargo de su revisión se determina que la fecha de término de la campaña (5 de junio de 2013) asentada en el informe y la conciliación, no corresponde con la de la cancelación del registro, resueltos por el Consejo General de este Organismo Electoral mediante el Acuerdo CG/AC-076/13 en fecha 06 de junio de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

6. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a la conciliación bancaria presentada, correspondiente al mes de julio de 2013 de la cuenta No. 7162167 del Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., en la que el partido político administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se determinó que los importes que contiene no corresponden con los reflejados en sus registros contables, por lo que se requirió su correcta presentación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite la conciliación bancaria con información que coincide con los saldos que reflejan sus registros contables, por lo que se considera que solventa la observación.

7. En fecha 24 de abril de 2014, se observó la omisión en la presentación de documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria No. 7162167 aperturada a nombre de Pacto Social de Integración, Partido Político en el Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que la observación es improcedente toda vez que la cuenta bancaria en comento, no ha sido cancelada hasta la fecha en la que emite dicho oficio, por lo que ese instituto político no omitió la presentación del documento que soporte la cancelación. En este sentido, se señala que en la primera sesión de audiencia desahogada con el Representante acreditado por la Tesorera del partido político en fecha 28 de abril de 2014, se especificó que al no contar con saldo la cuenta bancaria al finalizar la campaña y al omitir informar sobre su estatus, la Unidad no cuenta con



información sobre su manejo, requiriéndose entonces la presentación de los estados de cuenta por el tiempo transcurrido de la conclusión de las campañas a la de presentación de sus aclaraciones, a fin de contar con documentación que de certeza sobre la utilización de la cuenta, independientemente de que se registre en la contabilidad de actividades ordinarias para su seguimiento. Por lo anterior, el partido político remite estados de cuenta bancarios de los meses de agosto de 2013 a abril de 2014, en los que consta que la cuenta bancaria no ha registrado movimientos, por lo que se considera que solventa la observación.

8. En fecha 24 de abril de 2014, se observó que durante el periodo en revisión el partido político adquirió propaganda para campaña de sus candidatos registrados cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del periodo, de tales inventarios. Dentro del mismo control de kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que dicha observación es improcedente, al omitir observar lo establecido en el artículo 163 del Reglamento aplicable, en el que lo exceptúa de llevar un control de inventarios cuando los gastos de propaganda sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, aunado a lo anterior, señala que en la primera sesión de audiencia y confronta para resolver dudas o solicitar aclaraciones la Titular de la Unidad de Fiscalización señaló a lo comentado que dicha observación era improcedente para el caso de los gastos de propaganda presentados por el partido político en comento, ya que los mismos si bien en relaciones anexas a las facturas correspondientes, se precisan a los candidatos beneficiados y además se señalan los bienes y servicios distribuidos u otorgados a dichos candidatos, el número de ellos era superior a uno, por lo cual en términos del multicitado artículo 163 para la aplicación del mismo debería ser que en las facturas se hubiera citado únicamente a un candidato, solicitando a la Unidad, tomar en consideración dichos argumentos para aclarar lo conducente y decretar la solventación de esta observación y, en caso, de no determinarla como solventada, solicitar con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización que la interpretación y análisis por medio del cual se sustente la no solventación de esta observación, se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, antes del término señalado en el artículo 236 del Reglamento de referencia. Una vez analizados los argumentos expuestos por el partido político y como se informó en la sesión de audiencia, el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización contempla que aquellos gastos de propaganda susceptibles de inventariarse, (como es el caso, al



tratarse de adquisiciones cuyo valor rebasa los un mil días de salario mínimo), sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico (hipótesis que no se actualiza al señalarse como concepto de las facturas "Lote de Propaganda"), deberá registrarse directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, como el que nos ocupa, debe llevar un control físico adecuado a través de Kardex, notas de entrada y salida, por lo que se considera que los argumentos vertidos por el partido, no subsanan la observación determinada, al resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 30 inciso g) del Reglamento aplicable, considerándose que no solventa la observación.

En este sentido y en lo que corresponde a la solicitud de la Tesorera de Pacto Social de Integración, Partido Político, se refiere que el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización establece que al vencimiento del plazo para la revisión del informe en análisis, la Unidad elabora un Dictamen y Proyecto de Resolución que presentará al Consejo General, Dictamen que entre otras cosas deberá contener, en términos del diverso 237, la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado; documentos que se someten a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, por lo que el someter el análisis de la observación a la consideración del Consejo General con anticipación, implicaría violentar el procedimiento de fiscalización establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aunado a que la solicitud se fundamenta en el artículo 6 del multicitado Reglamento, el que solo contempla que la interpretación de las disposiciones del Reglamento y los criterios, una vez remitidos, se someten al conocimiento del Consejo General, lo que no es el caso.

9. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión realizada en la visita de verificación No. 0020/2013 de fecha 03 de julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como Salón Paris en 6 Poniente entre 3 y 5 Norte del Municipio de Acatzingo, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Acatzingo, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclare el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.

Cantidad	Descripción
1	Equipo de sonido



Cantidad	Descripción
1	Proyector
2	Lona 2 x 2 mts.
100	Lona de 1 x 1.7 mts
1,000	Tortas
1,000	Refrescos
22	Pendones
3	Camiones
15	Mototaxis

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso i), 25 inciso a), 41, 42, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014 el partido político refiere que por un error técnico involuntario no se reportaron en primera instancia los bienes y servicios identificados en la visita de verificación, registrándose en la póliza de ingresos 16 del mes de agosto de 2013, como aportación en especie otorgada al candidato a Presidente Municipal de Acatzingo, anexando la documentación comprobatoria que ampara el registro contable, por lo que se considera que solventa la observación.

10. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión realizada en la visita de verificación No. 0020/2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como Casa de campaña en Avenida de los Altos 260 primer barrio del Municipio de Huejotzingo, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Huejotzingo, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclare el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.

Cantidad	Descripción
1	Equipo de sonido
55	Sillas
1	Lona de sombra
2	Lonas impresas 0.50 x 0.50 mts.
4	Pendones
2,000	Volantes



Cantidad	Descripción
1	Camioneta RAM

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso i), 25 inciso a), 41, 42, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014 el partido político refiere que por un error técnico involuntario no se reportaron en primera instancia los bienes y servicios identificados en la visita de verificación, registrándose en la póliza de ingresos 17 del mes de agosto de 2013, como aportación en especie otorgada al candidato a Presidente Municipal de Huejotzingo, anexando la documentación comprobatoria que ampara el registro contable, por lo que se considera que solventa la observación.

11. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión realizada en la visita de verificación No. 0020/2013 de fecha 03 de julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como 3 Norte entre Avenida Independencia y 2 Poniente del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclare el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.

Cantidad	Descripción
1	Grupo Musical Nueva Generación Cadetes de Linares
1	Escenario
1	Templete
1	Brincolín
42	Banderas
50	Playeras
50	Pendones
2,400	Tortas
1,000	Globos
500	Paraguas
2,000	Pulseras
4	Camiones



Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso i), 25 inciso a), 41, 42, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014 el partido político refiere que por un error técnico involuntario no se reportaron en primera instancia los bienes y servicios identificados en la visita de verificación, registrándose en la póliza de ingresos 18 del mes de agosto de 2013, como aportación en especie otorgada al candidato a Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, anexando la documentación comprobatoria que ampara el registro contable, por lo que se considera que solventa la observación.

12. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión realizada en la visita de verificación No. 0020/2013 de fecha 30 de junio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como Plaza de la Constitución entre Avenida Zaragoza y 2 Sur del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Palmar de Bravo, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclare el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.

Cantidad	Descripción
1	Equipo de sonido
1	Grupo Musical
1	Pódium
1	Templete
1	Lona impresa de 4 x 3 mts.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso i), 25 inciso a), 41, 42, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014 el partido político refiere que por un error técnico involuntario no se reportaron en primera instancia los bienes y servicios identificados en la visita de verificación, registrándose en la póliza de ingresos 19 del mes de agosto de 2013, como aportación en especie otorgada al candidato a Presidente Municipal de Palmar de Bravo, anexando la



documentación comprobatoria que ampara el registro contable, por lo que se considera que solventa la observación.

13. En fecha 24 de abril de 2014, se observó que en la póliza de diario 3 del mes de mayo de 2013, correspondiente al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se registra contablemente un importe de \$ 2,552.00 (Dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Gastos de campaña / Apoyo a candidaturas comunes / Anuncios espectaculares", sin embargo se requirió que el partido político identifique el registro con la campaña beneficiada con dicho gasto, a efecto de que se acumule al Tope de Gastos de Campaña que corresponda, por lo que se requirió su reclasificación y remitir la póliza, documentación contable y formatos que resulten afectados.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 Inciso a) y 31 incisos a) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite la póliza de diario 9 del mes de agosto de 2013, en la realiza la reclasificación del gasto a la campaña beneficiada, así como la documentación contable y formatos afectados, por lo que se considera que solventa la observación.

14. En fecha 24 de abril de 2014, en cumplimiento al Acuerdo dictado en fecha 05 de mayo de 2013 por la entonces Titular de la Unidad de Fiscalización, se realizó monitoreo de manera aleatoria en diversos Distritos y Municipios de la Entidad en el período de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, a efecto de contar con los elementos necesarios para cotejar los gastos que resultaran del mismo contra los que reportara el partido político en sus informes de gastos de campaña, determinándose que en diversas fechas se encontró propaganda que no se encuentra reportada, exhibida en lonas, bardas y espectaculares que contienen el emblema de Pacto Social de Integración, Partido Político, los nombres de los candidatos y las candidaturas a las que aspiran, como consta en actas circunstanciadas levantadas por personal de la Unidad y en la evidencia fotográfica que obran en sus archivos, de los que se anexan impresiones cotejadas, de candidaturas que el partido político registró ante este Organismo Electoral para su participación en las campañas, por lo que se requirió que aclare el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan en relación notificada al partido político, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso i), 25 inciso c), 132 fracción III, 133, 139, 140 y 184 fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que por un error técnico involuntario no se reportaron en primera



instancia los bienes y servicios identificados en la visita de verificación, registrándose en las pólizas de ingresos 1 a la 15 y 20 del mes de agosto de 2013, como aportaciones en especie otorgadas a los candidatos a Presidentes Municipales y Diputado, anexando la documentación comprobatoria que amparan los registros contables, por lo que se considera que solventa la observación.

15. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a los informes justificatorios de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, se observó que Pacto Social de Integración, Partido Político omitió reportar y registrar los gastos originados por la realización de debates de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de que se señalan a continuación:

Distrito	Nombre	Fecha realización de Debate	de de	Importe
Distrito 6 Teziutlán	Marco Antonio Rodríguez Acosta	2 de julio de 2013		\$ 2,000.00

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso i), 25 inciso a) y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y 73 Bis fracción IV de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político comenta que dicha observación debe ser decretada como improcedente por la Unidad de Fiscalización, toda vez que la misma se fundamenta, entre otros, en el artículo 140 del Reglamento de Fiscalización aplicable, debido a que el medio de verificación del que se allegó la Unidad de Fiscalización, carece precisamente del calificativo que debe tener esa "verificación", es decir, la autoridad revisora en ningún momento comprobó, demostró o sustentó su observación y a mayor abundamiento expresa lo que el Diccionario Contable, Administrativo, Fiscal de José López López, tercera edición, define por verificación: "Acto que consiste en probar que los registros, operaciones, partidas, libros, etc; son verdaderos / confirmar mediante un examen adecuado".

De igual forma señala que en la primera sesión de audiencia y confronta para resolver dudas o solicitar aclaraciones la Titular de la Unidad de Fiscalización señaló que el medio de verificación utilizado fue un informe que en términos de los "lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular" fue hecho del conocimiento del Secretario General del Instituto Electoral del Estado, sin embargo en el mismo no se advertía o se adjuntaba algún sustento documental del cual se desprendera la verificación del importe de los gastos sufragados por los Partidos Políticos o coaliciones que participaron en el Proceso



Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 por la realización de debates de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

En consecuencia menciona que la observación le resulta subjetiva, incierta, parcial e incompleta, por lo que señala que deberá ser declarada como improcedente por la Unidad de Fiscalización.

Del análisis de la aclaración presentada y como se informó a la persona acreditada por la Tesorera del partido político ante esta Unidad, para asistir a la sesión de audiencia a que se hace referencia, se menciona que en términos del artículo 54 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, la comprobación de los gastos generados por la realización de debates, debía efectuarse por los partidos políticos bajo la modalidad de financiamiento público correspondiente al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto ó con financiamiento privado, correspondiendo a los Consejos Distritales, en este caso, señalar en el informe que presentaron el costo de la celebración de los mismos, así como la manera en que fueron cubiertos por cada partido político o coalición participante; informe que fue hecho del conocimiento del Consejo General por el Secretario Ejecutivo, en términos de la fracción III del artículo 7 de los Lineamientos en comento, por lo que en términos de la definición planteada por el partido político la verificación realizada por la Unidad consistió en probar que todos los gastos de campaña del partido político estuvieran registrados, efectuando un cruce entre los gastos registrados por el partido político y los reportados por los Órganos Transitorios.

En este sentido, considerando que el numeral 53 de los Lineamientos en cita establece que los costos originados por la celebración de debates podían ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos a los que pertenecieron los candidatos a participar en los mismos, así como que el informe hecho del conocimiento del Consejo General deriva de los informes expedidos por órganos electorales en el ejercicio de sus atribuciones, tienen valor probatorio pleno, en términos del artículo 358 fracción I inciso a) del Código de Instituciones y procesos Electorales, se estima que la observación es procedente y que no fue solventada por el partido político.

16. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión realizada a los informes de gastos de campaña de Pacto Social de Integración, Partido Político y al monitoreo efectuado por la empresa PROFETI S.A. de C.V., se determinó que diversa publicidad o propaganda difundida o transmitida por distintos medios de comunicación social, durante el período del 05 de mayo al 07 de julio de 2013, no se encuentra reportada en los informes del partido político.



Por lo anterior, se requirió informar sobre el origen, monto y destino de los gastos que generó la publicidad o propaganda referida, de acuerdo al Reglamento para la Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, se remitió al partido político el "Informe concentrado de monitoreo de portales de internet" y el "Informe concentrado de monitoreo de prensa escrita" que corresponden a los reportes detallados de monitoreo emitidos por la empresa PROFETI, S.A. de C.V. que se enlistan a continuación:

- a). Prensa y Revistas; e
- b). Internet

Cabe señalar que la información solicitada al partido político es la referente a aquellas filas de los diversos reportes que no se encuentran sombreadas, en virtud de ser las reportadas en el monitoreo y no identificarse en las facturas presentadas por el mismo.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 incisos h), 25 inciso a) y c) y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0034/14 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que esta observación no puede ser respondida o solventada debido a que en la redacción de la misma hace referencia al Partido del Trabajo, por lo que al contexto señalado dicho partido no puede entrar al estudio de la misma observación, por lo que solicita que la Unidad de Fiscalización decrete la improcedencia de la observación y la declare nula.

Respecto a lo argumentado por Pacto Social de Integración, Partido Político, cabe mencionar, que efectivamente por un error técnico e involuntario sin dolo ni mala fe por parte de la Unidad de Fiscalización, se hizo referencia en la observación al Partido del Trabajo en el primer párrafo y se denominó coalición en el tercer párrafo, sin embargo en el último párrafo de la observación no existe dichas incongruencias; el "Informe concentrado de monitoreo de portales de internet" y el "Informe concentrado de monitoreo de prensa escrita" al que hace referencia la observación y que le fue notificado en fecha 24 de abril de 2014, se identifica en el encabezado al partido político que representa, así como en cada una de las publicaciones que se relacionan, señala al partido de forma individual o con los entes políticos que en su caso registró ante este Organismo Electoral candidaturas comunes, aunado a que en las sesiones de audiencia y confronta a las que tiene derecho el partido político, para aclarar dudas o realizar comentarios acerca de las observaciones determinadas a su informe justificatorio celebradas en fechas 02 y 13 de mayo de 2014, la persona acreditada por el partido para asistir a las mismas, omitió hacer el señalamiento del error que mediante el Oficio No. 0034/14 expresa, limitándose a preguntar en que consistía la observación, lo que podría ser calificado como un acto de dolo o mala fe y



perdiendo el derecho a aclarar el origen monto y destino de los gastos que generó la publicidad o propaganda señalada en la observación, por lo que se considera improcedente su solicitud y no solventada la observación.



CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes de gastos de campaña y los Estados Financieros presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto de Actividades Tendientes a la Obtención del voto recibió o ejerció durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por Pacto Social de Integración, Partido Político, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe de Gastos de Campaña presentado por Pacto Social de Integración, Partido Político bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en el **Anexo 1** que corre agregado al presente Dictamen como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad de Fiscalización, dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, de este Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación



de los recursos públicos y privados reportados por Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en el **Anexo 1** que corre agregado como si a la letra se insertase.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización determina de la revisión efectuada a los gastos reportados por Pacto Social de Integración, Partido Político en las actividades de campaña para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, que no se rebasan los topes a los gastos de campaña, que se señalan en el **Anexo 2** que corre agregado como si a la letra se insertase.

CUARTO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

H. Puebla de Zaragoza a 31 de julio de 2014.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO





ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																								
1	<p>Informe Justificatorio</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a la documentación que integra los informes de gastos de campaña presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político, se requirió la presentación de los formatos que omitió anexar, que se detallan a continuación:</p> <p>a) Informes finales en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI), de los candidatos de los siguientes municipios y distrito:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MUNICIPIO O DISTRITO</th> <th>NOMBRE</th> <th>CANDIDATURA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tlaola</td> <td>Rubén Torres Bobadilla</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Atempan</td> <td>Miguel Eric Viveros León</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Distrito 06</td> <td>Marco Antonio Rodríguez Acosta</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (Formato IX);</p> <p>c) Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII);</p> <p>d) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato XIV);</p> <p>e) Control de reconocimientos por actividades políticas concentrado por persona (Formato XV);</p> <p>f) Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVII), de los candidatos de los siguientes municipios y distrito:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MUNICIPIO O DISTRITO</th> <th>NOMBRE</th> <th>CANDIDATURA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tlaola</td> <td>Rubén Torres Bobadilla</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Atempan</td> <td>Miguel Eric Viveros León</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Distrito 06</td> <td>Marco Antonio Rodríguez Acosta</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> </tbody> </table> <p>g) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (Formato XX);</p> <p>h) Detalle de aportaciones de simpatizantes (Formato XXI);</p> <p>i) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII); y</p> <p>j) Detalle de ingresos por rendimientos financieros (Formato XXIII).</p>	MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE	CANDIDATURA	Tlaola	Rubén Torres Bobadilla	Presidente Municipal	Atempan	Miguel Eric Viveros León	Presidente Municipal	Distrito 06	Marco Antonio Rodríguez Acosta	Diputado Mayoría Relativa	MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE	CANDIDATURA	Tlaola	Rubén Torres Bobadilla	Presidente Municipal	Atempan	Miguel Eric Viveros León	Presidente Municipal	Distrito 06	Marco Antonio Rodríguez Acosta	Diputado Mayoría Relativa	No aplica	Artículos 184 fracción IV, 187 y 195 incisos b), a), f), u), v), w), x), y), z) y aa) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE	CANDIDATURA																									
Tlaola	Rubén Torres Bobadilla	Presidente Municipal																									
Atempan	Miguel Eric Viveros León	Presidente Municipal																									
Distrito 06	Marco Antonio Rodríguez Acosta	Diputado Mayoría Relativa																									
MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE	CANDIDATURA																									
Tlaola	Rubén Torres Bobadilla	Presidente Municipal																									
Atempan	Miguel Eric Viveros León	Presidente Municipal																									
Distrito 06	Marco Antonio Rodríguez Acosta	Diputado Mayoría Relativa																									



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
2	<p>De la revisión al Informe y Conciliación sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII) del candidato a Presidente Municipal de Petlalcingo, se determinó que la fecha de término de la campaña asentada no corresponde con la permitida por las disposiciones legales aplicables (03/jul/2013), por lo que se requirió aclare lo conducente.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que remite los formatos requeridos, determinándose de su revisión que los que corresponden a los incisos a), e), f), g), h), i) y j) se encuentran debidamente requisitados, sin embargo omite la presentación de los que se señalan en los incisos b), c) y d), por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bienes materiales y propaganda</p>	No aplica	Artículo 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 184 fracción IV y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
3	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que durante el período en revisión el partido político adquirió propaganda para campaña de sus candidatos registrados cuyo valor rebasó los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitieran identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del período, de tales inventarios. Dentro del mismo control de kardex se debería indicar si se trataba de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que dicha observación es improcedente, al omitir observar lo establecido en el artículo 163 del Reglamento aplicable, en el que lo exceptúa de llevar un control de inventarios cuando los gastos de propaganda sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, aunado a lo anterior, señala que en la primera sesión de audiencia y confronta para resolver dudas o solicitar aclaraciones la Titular de la Unidad de Fiscalización señaló a lo comentado que dicha observación era improcedente para el caso de los gastos de propaganda presentados por el partido político en comento, ya que los mismos si bien en relaciones anexas a las facturas correspondientes, se precisan a los candidatos beneficiados y además se señalan los bienes y servicios distribuidos u otorgados a dichos candidatos, el número de ellos era superior a uno, por lo cual en términos del multicitado artículo 163 para la aplicación del mismo debería ser que en las facturas se hubiera citado únicamente a un candidato, solicitando a la Unidad, tomar en consideración dichos argumentos para aclarar lo conducente y decretar la solventación de esta observación y, en caso, de no determinarla como solventada, solicitar con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización que la interpretación y análisis por medio del cual se sustente la no solventación de esta observación, se someta a</p>	No aplica	Artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
4	<p>consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, antes del término señalado en el artículo 236 del Reglamento de referencia. Una vez analizados los argumentos expuestos por el partido político y como se informó en la sesión de audiencia, el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización contempla que aquellos gastos de propaganda susceptibles de inventariarse, (como es el caso, al tratarse de adquisiciones cuyo valor rebasa los un mil días de salario mínimo), sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico (hipótesis que no se actualiza al señalarse como concepto de las facturas "Lote de Propaganda"), deberá registrarse directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, como el que nos ocupa, debe llevar un control físico adecuado a través de Kardex, notas de entrada y salida, por lo que se considera que los argumentos vertidos por el partido, no subsanan la observación determinada, al resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 30 inciso g) del Reglamento aplicable, considerándose que no solventa la observación.</p> <p>En este sentido y en lo que corresponde a la solicitud de la Tesorera de Pacto Social de Integración, Partido Político, se refiere que el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización establece que al vencimiento del plazo para la revisión del informe en análisis, la Unidad elabora un Dictamen y Proyecto de Resolución que presentará al Consejo General, Dictamen que entre otras cosas deberá contener, en términos del diverso 237, la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado; documentos que se someten a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, por lo que el someter el análisis de la observación a la consideración del Consejo General con anticipación, implicaría violentar el procedimiento de fiscalización establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aunado a que la solicitud se fundamenta en el artículo 6 del multicitado Reglamento, el que solo contempla que la interpretación de las disposiciones del Reglamento y los criterios, una vez remitidos, se someten al conocimiento del Consejo General, lo que no es el caso.</p> <p>Egresos</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó de la revisión a los informes justificatorios de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, que Pacto Social de Integración, Partido Político omitió reportar y registrar los gastos originados por la realización de debates de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que se señalan a continuación:</p>	\$2,000.00	Artículos 8 inciso i), 25 inciso a) y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y 73 Bis fracción IV de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

No.	Observación	Importe	Fundamento legal								
	<table border="1"><thead><tr><th>Distrito</th><th>Nombre</th><th>Fecha de realización de Debate</th><th>Importe</th></tr></thead><tbody><tr><td>Distrito 6 Teziutlán</td><td>Marco Antonio Rodríguez Acosta</td><td>2 de julio de 2013</td><td>\$ 2,000.00</td></tr></tbody></table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político comenta que dicha observación debe ser decretada como improcedente por la Unidad de Fiscalización, toda vez que la misma se fundamenta, entre otros, en el artículo 140 del Reglamento de Fiscalización aplicable, debido a que el medio de verificación del que se allegó la Unidad de Fiscalización, carece precisamente del calificativo que debe tener esa "verificación", es decir, la autoridad revisora en ningún momento comprobó, demostró o sustentó su observación y a mayor abundamiento expresa lo que el Diccionario Contable, Administrativo, Fiscal de José López López, tercera edición, define por verificación: "Acto que consiste en probar que los registros, operaciones, partidas, libros, etc.; son verdaderos / confirmar mediante un examen adecuado".</p> <p>De igual forma señala que en la primera sesión de audiencia y confronta para resolver dudas o solicitar aclaraciones la Titular de la Unidad de Fiscalización señaló que el medio de verificación utilizado fue un informe que en términos de los "lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular" fue hecho del conocimiento del Secretario General del Instituto Electoral del Estado, sin embargo en el mismo no se advertía o se adjuntaba algún sustento documental del cual se desprendera la verificación del importe de los gastos sufragados por los Partidos Políticos o coaliciones que participaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 por la realización de debates de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.</p> <p>En consecuencia menciona que la observación le resulta subjetiva, incierta, parcial e incompleta, por lo que señala que deberá ser declarada como improcedente por la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Del análisis de la aclaración presentada y como se informó a la persona acreditada por la Tesorera del partido político ante esta Unidad, para asistir a la sesión de audiencia a que se hace referencia, se menciona que en términos del artículo 54 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, la comprobación de los gastos generados por la realización de debates, debía efectuarse por los partidos políticos bajo la modalidad de financiamiento público correspondiente al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto ó con financiamiento privado, correspondiendo a los Consejos Distritales, en este caso, señalar en el informe que presentaron</p>	Distrito	Nombre	Fecha de realización de Debate	Importe	Distrito 6 Teziutlán	Marco Antonio Rodríguez Acosta	2 de julio de 2013	\$ 2,000.00		
Distrito	Nombre	Fecha de realización de Debate	Importe								
Distrito 6 Teziutlán	Marco Antonio Rodríguez Acosta	2 de julio de 2013	\$ 2,000.00								



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
5	<p>el costo de la celebración de los mismos, así como la manera en que fueron cubiertos por cada partido político o coalición participante; informe que fue hecho del conocimiento del Consejo General por el Secretario Ejecutivo, en términos de la fracción III del Artículo 7 de los Lineamientos en comento, por lo que en términos de la definición planteada por el partido político la verificación realizada por la Unidad consistió en probar que todos los gastos de campaña del partido político estuvieran registrados, efectuando un cruce entre los gastos registrados por el partido político y los reportados por los Órganos Transitorios.</p> <p>En este sentido, considerando que el numeral 53 de los Lineamientos en cita establece que los costos originados por la celebración de debates podían ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos a los que pertenecieron los candidatos a participar en los mismos, así como que el informe hecho del conocimiento del Consejo General deriva de los informes expedidos por órganos electorales en el ejercicio de sus atribuciones, tienen valor probatorio pleno, en términos del artículo 358 fracción I inciso a) del Código de Instituciones y procesos Electorales, se estima que la observación es procedente y que no fue solventada por el partido político.</p> <p>Medios de comunicación</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada a los informes de gastos de campaña de Pacto Social de Integración, Partido Político y al monitoreo efectuado por la empresa PROFETI S.A. de C.V., se determinó que diversa publicidad o propaganda difundida o transmitida por distintos medios de comunicación social, durante el período del 05 de mayo al 07 de julio de 2013, no se encontró reportada en los informes del partido político.</p> <p>Por lo anterior, se requirió informar sobre el origen, monto y destino de los gastos que generó la publicidad o propaganda referida, de acuerdo al Reglamento para la Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>En este sentido, se remitió al partido político el "Informe concentrado de monitoreo de portales de internet" y el "Informe concentrado de monitoreo de prensa escrita" que corresponden a los reportes detallados de monitoreo emitidos por la empresa PROFETI, S.A. de C.V. que se enlistan a continuación:</p> <p>a). Prensa y Revistas; e b). Internet</p> <p>Cabe señalar que la información solicitada al partido político fue la referente a aquellas filas de los diversos reportes que no se encontraban sombreadas, en virtud de ser las reportadas</p>	\$ 18,933.00	Artículos 8 incisos h), 25 inciso a) y c) y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>en el monitoreo y no identificarse en las facturas presentadas por el mismo.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que esta observación no puede ser respondida o solventada debido a que en la redacción de la misma hace referencia al Partido del Trabajo, por lo que al contexto señalado dicho partido no puede entrar al estudio de la misma observación, por lo que solicita que la Unidad de Fiscalización decrete la improcedencia de la observación y la declare nula.</p> <p>Respecto a lo argumentado por Pacto Social de Integración, Partido Político, cabe mencionar, que efectivamente por un error técnico e involuntario sin dolo ni mala fe por parte de la Unidad de Fiscalización, se hizo referencia en la observación al Partido del Trabajo en el primer párrafo y se denominó coalición en el tercer párrafo, sin embargo en el último párrafo de la observación no existe dichas incongruencias; en el "Informe concentrado de monitoreo de portales de internet" y el "Informe concentrado de monitoreo de prensa escrita" que corresponden al que hace referencia la observación y que le fue notificado en fecha 24 de abril de 2014, se identifica en el encabezado al partido político que representa, así como en cada una de las publicaciones que se relacionan, señala al partido de forma individual o con los entes políticos que en su caso registró ante este Organismo Electoral candidaturas comunes, aunado a que en las sesiones de audiencia y confronta a las que tiene derecho el partido político, para aclarar dudas o realizar comentarios acerca de las observaciones determinadas a su informe justificatorio celebradas en fechas 02 y 13 de mayo de 2014, la persona acreditada por el partido para asistir a las mismas, omitió hacer el señalamiento del error que mediante el Oficio No. 0034/14 expresa, limitándose a preguntar en que consistía la observación, lo que podría ser calificado como un acto de dolo o mala fe y perdiendo el derecho a aclarar el origen monto y destino de los gastos que generó la publicidad o propaganda señalada en la observación, por lo que se considera improcedente su solicitud y no solventada la observación.</p>		
		\$ 20,933.00	

ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

DISTRITO / MUNICIPIO	CANDIDATO	ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA				TOTAL INGRESOS (A)	DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE:				TOTAL EGRESOS (B)	SALDO (A-B)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AUTORIZADO	EXCEDENTE ENTRE EL TOTAL DE EGRESOS Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AUTORIZADO	
		RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	TRANSFERENCIAS FEDERALES	BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO	PROFETI		RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	TRANSFERENCIAS FEDERALES	BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO	PROFETI					
DIPUTADOS															
2	Huauchinango	Rubén Torres Badilla	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 172.79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 172.79	\$ -	\$ 922,380.25	\$ -
6	Teziutlán	Marco Antonio Rodríguez Acosta	\$ 45,469.51	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 45,642.30	\$ 45,469.51	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 45,642.30	\$ -	\$ 875,019.28	\$ -
15	Heroica Puebla de Zaragoza	Jorge Fouad Aguilar Chedraui	\$ 2,552.00	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 2,724.79	\$ 2,552.00	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 2,724.79	\$ -	\$ 223,509.89	\$ -
TOTAL DIPUTADOS			\$ 48,021.51	\$ -	\$ -	\$ 518.37	\$ 48,539.88	\$ 48,021.51	\$ -	\$ -	\$ 518.37	\$ 48,539.88	\$ -	\$ 2,020,909.42	\$ -
AYUNTAMIENTOS															
1	XICOTEPEC														
	Francisco Z. Mena	Raúl Gonzalez Prior	\$ 9,279.90	\$ -	\$ -	\$ 4,072.79	\$ 13,352.69	\$ 9,279.90	\$ -	\$ -	\$ 4,072.79	\$ 13,352.69	\$ -	\$ 77,457.25	\$ -
	Jalpan	Fernando Clemente Aguirre	\$ 10,903.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,076.69	\$ 10,903.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,076.69	\$ -	\$ 78,208.38	\$ -
	Pahuatlán	Rey Alejandro Guzman Santillan	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 84,255.14	\$ -
	Pantepec	Jose Joaquin Carreon Colin	\$ 9,572.22	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,745.01	\$ 9,572.22	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,745.01	\$ -	\$ 73,843.91	\$ -
	Tlacuilotepec	Artemio Andrade Jimenez	\$ 10,787.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,960.69	\$ 10,787.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,960.69	\$ -	\$ 54,383.71	\$ -
	Venustiano Carranza	Rigoberto Barragan Amador	\$ 11,367.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,540.69	\$ 11,367.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,540.69	\$ -	\$ 127,052.41	\$ -
	Xicotepec	Edith Lucrecia Galindo Santos	\$ 12,875.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 13,048.69	\$ 12,875.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 13,048.69	\$ -	\$ 203,442.91	\$ -
	Zihuateutla	Vicente López Cruz	\$ 10,903.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,076.69	\$ 10,903.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,076.69	\$ -	\$ 78,137.20	\$ -
2	HUAUCHINANGO														
	Ahuacatlan	Gregorio Marquez Santos	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 74,400.29	\$ -
	Ahuazotepec	Gerardo Silva Vergara	\$ 10,091.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,264.69	\$ 10,091.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,264.69	\$ -	\$ 123,739.30	\$ -
	Chiconcuautla	German Morales Servia	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 51,510.76	\$ -
	Huauchinango	Eunice Calderon Velazquez	\$ 12,527.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 12,700.69	\$ 12,527.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 12,700.69	\$ -	\$ 218,024.90	\$ -
	Jopala	Jose Gonzalez Galindo	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 56,660.64	\$ -
	Juan Galindo	María Eugenia Vargas Ramírez	\$ 11,681.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,853.89	\$ 11,681.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,853.89	\$ -	\$ 156,841.44	\$ -
	Tlaola	David Chavarria Romero	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 57,045.78	\$ -
	Tlaola	Rubén Torres Badilla	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	ZACATLAN														
	Chignahuapan	Maria Olivia Lopez Hernandez	\$ 13,015.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 13,187.89	\$ 13,015.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 13,187.89	\$ -	\$ 132,880.26	\$ -
	Ixtacamaxtitlán	David Diaz Vazquez	\$ 10,555.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,728.69	\$ 10,555.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,728.69	\$ -	\$ 63,350.42	\$ -
	Tepetzintla	Jose Luis Guzman Huerta	\$ 10,903.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,076.69	\$ 10,903.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,076.69	\$ -	\$ 48,205.33	\$ -
4	ZACAPOAXTLA														
	Hueytlalpan	Irma Ramos Galindo	\$ 13,281.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 13,454.69	\$ 13,281.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 13,454.69	\$ -	\$ 44,248.48	\$ -
	Ixtepic	Martin Rey Sanchez Cuevas	\$ 9,627.91	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.70	\$ 9,627.91	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.70	\$ -	\$ 50,744.16	\$ -
	Zapotitlán de Méndez	Errol Ernesto Manzano Sosa	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 81,805.94	\$ -
	Zaragoza	Jesus Cabrera Silva	\$ 12,527.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 12,700.69	\$ 12,527.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 12,700.69	\$ -	\$ 146,236.91	\$ -
5	TLATLAUQUITEPEC														
	Atempan	Miguel Eric Viveros Leon	\$ 11,367.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,540.69	\$ 11,367.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,540.69	\$ -	\$ 114,181.64	\$ -
	Cuyoaco	Ivan Conrado Camacho Moreno	\$ 12,817.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 12,990.69	\$ 12,817.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 12,990.69	\$ -	\$ 75,408.98	\$ -
	Ocoatepec	Florencio Camacho Rodriguez	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 65,609.53	\$ -
	San Salvador El Seco	Antonio Bonilla Guzman	\$ 11,541.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,714.69	\$ 11,541.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,714.69	\$ -	\$ 144,003.81	\$ -
	Tlatlauquitepec	Hugo Arrieta Cortes	\$ 12,527.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 12,700.69	\$ 12,527.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 12,700.69	\$ -	\$ 136,479.89	\$ -
6	TEZIUTLAN														

ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

DISTRITO / MUNICIPIO	CANDIDATO	ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA				TOTAL INGRESOS (A)	DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE:				TOTAL EGRESOS (B)	SALDO (A-B)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AUTORIZADO	EXCEDENTE ENTRE EL TOTAL DE EGRESOS Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AUTORIZADO
		RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	TRANSFERENCIAS FEDERALES	BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO	PROFETI		RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	TRANSFERENCIAS FEDERALES	BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO	PROFETI				
Acateno	Gilberto Ramírez Casanova	\$ 15,790.40	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 15,963.19	\$ 15,790.40	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 15,963.19	\$ -	\$ 53,560.70	\$ -
Ayototxo de Guerrero	Carlos Sosa Valera	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 84,340.41	\$ -
Chignautla	Jose Cordova Lara	\$ 11,367.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,540.69	\$ 11,367.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,540.69	\$ -	\$ 135,109.14	\$ -
Hueyapan	Pedro Emiliano Mateo Martinez	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 87,956.71	\$ -
Hueytamalco	Fidel Martinez Barrientos	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 91,655.77	\$ -
Tenampulco	Andres Gomez Sanchez	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 62,456.88	\$ -
Teziutlan	Enrique Sedano Bravo	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 246,353.69	\$ -
Xiutetelco	Herminio Duran Villa	\$ 9,628.13	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.92	\$ 9,628.13	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.92	\$ -	\$ 113,585.98	\$ -
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN													
Chiautzingo	Jeronimo Carreon Serrano	\$ 10,497.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,670.69	\$ 10,497.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,670.69	\$ -	\$ 107,522.69	\$ -
San Salvador el Verde	José Gregorio Ojeda Ojeda	\$ 20,740.70	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 20,913.49	\$ 20,740.70	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 20,913.49	\$ -	\$ 152,354.52	\$ -
8	SAN ANDRES CHOLULA													
Calpan	José Ernesto Martín Reyes Alameda	\$ 10,787.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,960.69	\$ 10,787.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,960.69	\$ -	\$ 124,575.00	\$ -
Huejotzingo	Edmundo Deolarte Lector	\$ 15,914.62	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 16,087.41	\$ 15,914.62	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 16,087.41	\$ -	\$ 185,174.39	\$ -
Juan C. Bonilla	Gustavo Sandoval Chavez	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 147,626.28	\$ -
San Andres Cholula	Jaime Coatl Mixcoatl	\$ 17,764.14	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 17,936.93	\$ 17,764.14	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 17,936.93	\$ -	\$ 232,222.68	\$ -
San Miguel Xoxtla	Pascual Bermudez Chantes	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 159,929.29	\$ -
9	SAN PEDRO CHOLULA													
Coronango	Avelino Toxqui Toxqui	\$ 14,615.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 14,788.69	\$ 14,615.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 14,788.69	\$ -	\$ 131,298.61	\$ -
Cuatlancingo	Jose Isabel Cirilo Ramos Flores	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 206,019.63	\$ -
10-16	PUEBLA													
17	AMOZOC													
Acajete	Braulio Martinez Flores	\$ 13,189.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 13,361.89	\$ 13,189.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 13,361.89	\$ -	\$ 173,120.85	\$ -
Amozoc	Alfredo Ramirez Rodriguez	\$ 16,495.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 16,667.89	\$ 16,495.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 16,667.89	\$ -	\$ 209,210.90	\$ -
Cuautinchán	Jose Guadalupe Perez Sanchez	\$ 11,101.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,273.89	\$ 11,101.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,273.89	\$ -	\$ 100,561.00	\$ -
Tepatlxco de Hidalgo	Froylan Dolores Pablo	\$ 12,643.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 12,816.69	\$ 12,643.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 12,816.69	\$ -	\$ 155,249.78	\$ -
Tzicatlayocan	Marcos Rodriguez Garcia	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 56,644.85	\$ -
18	TEPEACA													
Acatzingo	Esteban Zayas Jaen	\$ 42,655.04	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 42,827.83	\$ 42,655.04	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 42,827.83	\$ -	\$ 160,162.36	\$ -
Mazapiltepec de Juarez	Maria Esther Perez Hernandez	\$ 11,077.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,250.69	\$ 11,077.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,250.69	\$ -	\$ 95,455.77	\$ -
Nopalucan	Oscar Alejandro Porras Villagomez	\$ 10,033.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,206.69	\$ 10,033.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,206.69	\$ -	\$ 103,525.22	\$ -
19	TECAMACHALCO													
General Felipe Angeles	Camilo Lorenzo Vega Juarez	\$ 18,269.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 18,442.69	\$ 18,269.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 18,442.69	\$ -	\$ 115,951.47	\$ -
Palmar de Bravo	Pablo Morales Ugalde	\$ 27,144.70	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 27,317.49	\$ 27,144.70	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 27,317.49	\$ -	\$ 139,439.05	\$ -
Quecholac	Juan Fernando Silva Ramirez	\$ 10,903.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,076.69	\$ 10,903.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,076.69	\$ -	\$ 156,466.08	\$ -
Tecamachalco	Eduardo Garza Diaz	\$ 13,223.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 13,396.69	\$ 13,223.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 13,396.69	\$ -	\$ 204,349.85	\$ -
Tochtepec	Jose Gerardo Tellez Garcia	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 128,029.52	\$ -
Yehualtepec	José Luis Tenorio Morales	\$ 21,599.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 21,771.89	\$ 21,599.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 21,771.89	\$ -	\$ 124,640.48	\$ -
20	CIUDAD SERDAN													
Aljojuca	Hugo Medina Vargas	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 105,279.73	\$ -
Chalchicomula de Sesma	Alejandro Arias Jimenez	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 170,397.64	\$ -

ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

DISTRITO / MUNICIPIO	CANDIDATO	ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA				TOTAL INGRESOS (A)	DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE:				TOTAL EGRESOS (B)	SALDO (A-B)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AUTORIZADO	EXCEDENTE ENTRE EL TOTAL DE EGRESOS Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AUTORIZADO
		RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	TRANSFERENCIAS FEDERALES	BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO	PROFETI		RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	TRANSFERENCIAS FEDERALES	BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO	PROFETI				
Chichiquila	Andres Hernandez Hernandez	\$ 10,323.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,496.69	\$ 10,323.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,496.69	\$ -	\$ 62,759.77	\$ -
Esperanza	Francisco Ivan Lechuga Perez	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 134,212.59	\$ -
Guadalupe Victoria	Antonio Rodriguez Mendoza	\$ 89,768.40	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 89,941.19	\$ 89,768.40	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 89,941.19	\$ -	\$ 113,609.06	\$ -
Lafragua	Gerardo Argello Colula	\$ 10,903.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,076.69	\$ 10,903.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,076.69	\$ -	\$ 85,138.23	\$ -
Tlachichuca	Maria Yolanda Lydia Hernandez Romero	\$ 10,787.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,960.69	\$ 10,787.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,960.69	\$ -	\$ 108,611.04	\$ -
21 ATlixco														
Atlixco	Sergio Jimenez Vazquez	\$ 9,920.22	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,093.01	\$ 9,920.22	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,093.01	\$ -	\$ 297,137.29	\$ -
Ocoyucan	Javier Becerril Paez	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 119,473.56	\$ -
San Nicolas de los Ranchos	Luis Mena Sandre	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 110,049.77	\$ -
Santa Isabel Cholula	Ines Ramirez Arias	\$ 11,367.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,540.69	\$ 11,367.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,540.69	\$ -	\$ 113,587.29	\$ -
Tianguismanalco	Odilon Morales Fabian	\$ 12,411.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 12,584.69	\$ 12,411.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 12,584.69	\$ -	\$ 110,080.66	\$ -
Tochimilco	Pascual Tufiño Telez	\$ 10,033.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,206.69	\$ 10,033.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,206.69	\$ -	\$ 83,411.66	\$ -
22 IZUCAR DE MATAMOROS														
Huehuetlan El Chico	Andres Huertero Villa	\$ 10,848.22	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,021.01	\$ 10,848.22	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,021.01	\$ -	\$ 103,999.40	\$ -
Izúcar de Matamoros	Antonino Armando Moreno Juarez	\$ 10,173.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,345.89	\$ 10,173.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,345.89	\$ -	\$ 211,252.86	\$ -
23 ACATLAN DE OSORIO														
Atexcal	Rigoberto Gonzalez Mendiola	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 64,236.86	\$ -
Petalcingo	Mariana Rojas Ramirez	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 76,011.03	\$ -
24 TEHUACAN NORTE														
Santiago Miahuatlán	Ernesto Vazquez Arvizu	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 144,404.56	\$ -
Tehuacán	Carlos Macario Cabrera Hernandez	\$ 11,367.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,540.69	\$ 11,367.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 11,540.69	\$ -	\$ 378,317.25	\$ -
Tlacotepec de Juárez	Pablo Perez Maceda	\$ 17,631.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 17,804.69	\$ 17,631.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 17,804.69	\$ -	\$ 136,358.60	\$ -
25 TEHUACAN SUR														
Zapotitlan	Erick Trinidad Lopez Barragan	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 74,814.30	\$ -
26 AJALPAN														
Ajalpan	Jorge Gerardo Victoriano Lopez	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,800.69	\$ -	\$ 144,476.02	\$ -
Altepexi	Fernando Domingo Esparragoza	\$ 9,767.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,939.89	\$ 9,767.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,939.89	\$ -	\$ 161,912.02	\$ -
Coyomeapan	Florencio Tomas Montalvo Bolaños	\$ 9,767.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,939.89	\$ 9,767.10	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 9,939.89	\$ -	\$ 55,567.33	\$ -
Zinacatepec	Eduardo Cruz Olivier	\$ 10,593.02	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,765.81	\$ 10,593.02	\$ -	\$ -	\$ 172.79	\$ 10,765.81	\$ -	\$ 138,192.44	\$ -
Zoquitlan	Isabel Reyes Cortes	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 173.06	\$ 9,800.96	\$ 9,627.90	\$ -	\$ -	\$ 173.06	\$ 9,800.96	\$ -	\$ 49,560.21	\$ -
TOTAL AYUNTAMIENTOS		\$ 1,078,853.42	\$ -	\$ -	\$ 18,414.63	\$ 1,097,268.05	\$ 1,078,853.42	\$ -	\$ -	\$ 18,414.63	\$ 1,097,268.05	\$ -	\$ 10,215,560.09	\$ -
TOTAL		\$ 1,126,874.93	\$ -	\$ -	\$ 18,933.00	\$ 1,145,807.93	\$ 1,126,874.93	\$ -	\$ -	\$ 18,933.00	\$ 1,145,807.93	\$ -	\$ 12,236,469.51	\$ -